



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2011 00121 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A-NIT.860007335-4
DEMANDADO: JOSE DE DIOS RODRIGUEZ SANGUINO-CC.13.373.769

En primer lugar, mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día JUEVES SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 09:00 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la avenida 20 calles 0 y 1 lote No.01A-2 manzana 0657 Barrio Palmeras de Cúcuta, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-221605 y Predial No.01-08-00-00-1205-0007-0-00-00-0000 y No. Predial Anterior 01-08-1205-0007-000, de propiedad del señor JOSE DE DIOS RODRIGUEZ SANGUINO.

El inmueble fue avaluado por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$35.166.000.00.), por ende, la base para licitar es de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$24.616.200.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CATORCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$14.066.400.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/#/pre-join-calling/19:meeting_NTYyZDY4OTEtY2Y4MS00MjhhLWlwZmYtNjQwZGVlOGViYzgw@thead.v2

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

Por otro lado, se evidencia que el Dr. HENRY JESUS MARTINEZ IBARRA apoderado judicial del demandado, renuncia al poder conferido, empero, se observa que dicha renuncia no cumple con las exigencias estipuladas en el artículo 76 del

C.G.P., en vistas que no se acompaña la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo tanto, no se accederá a ello.

Además, el memorial poder que la defensoría del pueblo le concede al del Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA para que actué en nombre del demandado carece del derecho de postulación efectuado por el ejecutado, puesto que se evidencia que aquel no concede el memorial poder, y por ende, menos cumple las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2021, ya que tampoco se demuestra que su poderdante se lo hubiese remitido mediante correo electrónico al profesional en derecho, es decir, al que el Dr. MANUEL ALFONSO tiene escrito en el registro nacional de abogados; pues se itera el poder no ha sido conferido por la parte procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d4cdf62874889435097b326849cef426a8b8c2fd18ce68106628d636e8366af

Documento generado en 22/07/2021 11:22:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2011 00611 00
DEMANDANTE: REINALDO SERNA
DEMANDADO: JULIETA RAMIREZ DE DURAN Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2f6058eefabbaeb7178f131d8b50feee38f17c399e476ea38f88bb94912cb7f

Documento generado en 22/07/2021 11:22:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2011 00722 00
DEMANDANTE: COOPCOLEL
DEMANDADO: CARMEN EMILIA SENIOR DE LA HOZ Y OTRA

Se observa que el apoderado judicial de la demandada CARMEN EMLIA SENIOR solicita se elabore nuevamente las órdenes de pago de los títulos a nombre de la señora CARMEN EMILIA SENIOR DE DE LA HOZ, sin embargo, una vez verificado el portal del Banco Agrario de Colombia, se puede constatar que los depósitos tienen fecha de pago del 28/06/2021, es decir, aquellos ya fueron debidamente cobrados por la aludida, por lo cual, no se accederá a lo peticionado.

Además, tampoco se ordenara la entrega de más órdenes de pago en vista que no existen más depósitos judiciales a disposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7424801106999ec0e547c570168a069ee198a66993b4ce5eebc3c2d4a06aab3

Documento generado en 22/07/2021 11:22:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2011 00739 00

DEMANDANTE: CONJUNTO PRIVADO ORO PURO-NIT.800.050.690-8

DEMANDADO: EDUARDO ALFONSO MARTINEZ DELGADO-CC.13.468.251

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MIERCOLES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:00 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del 50% del bien inmueble ubicado en la sin dirección conjunto privado "oro puro" casa interior 37 y parqueadero PC-37 Urb. El rosal los libertad de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-98101 y Predial No. 01-07-00-00-0353-0801-8-00-00-0044, de propiedad del señor MARTINEZ DELGADO EDUARDO ALFONSO.

El inmueble fue avaluado por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$197.634.000.00.), por ende, la base para licitar es de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$138.343.800.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$79.053.600.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/#/pre-join-calling/19:meeting_NTYyZDY4OTEtY2Y4MS00MjhhLWlwZmYtNjQwZGVlOGViYzgw@thead.v2

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d87be4eb824730ded023b572191e906eda474c9f88d2c9e8809d8a756828b03c

Documento generado en 22/07/2021 11:22:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2012 00121 00

DEMANDANTE: MIRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO-CC.60.346.882

DEMANDADO: ANDRES FELIPE CALA-CC.1.101.682.436

LINA MAGRETH PEREZ-CC.37.180.318

Se tiene que el apoderado judicial del demandado ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ pretende la entrega de depósitos judiciales a nombre de su poderdante, así como el envió del oficio del levantamiento de la medida cautelar y la terminación del proceso por pago total de la obligación, para remitírsela al pagador del ejecutado con el fin de que no le realicen más descuentos.

Aunado a lo anterior, se procedió a verificar minuciosamente el plenario y el portal del banco agrario de Colombia, donde se pudo constatar en primer lugar que la acción ejecutiva se encuentra terminada por pago total desde el 10 de febrero de 2020, por otro lado, que efectivamente le siguen realizando retención al señor ANDRES CALA a disposición de este proceso, depósitos, que no fueron tenidos en cuenta al momento de la terminación, por consiguiente, deberá elaborarse orden de pago a favor de ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ con los títulos 451010000832360, 451010000837299, 451010000841212, 451010000844953, 451010000848550, 451010000851081, 451010000854548, 451010000858416, 451010000861576, 451010000864772, 451010000868024, 451010000870997, 451010000874604, 451010000878832, 451010000881146, 451010000884798, 451010000888002, 451010000891910, 451010000895502, 451010000898376 y los que se le sigan descontando hasta que efectivamente el pagador de cumplimiento al levantamiento de la medida cautelar.

Además, remítasele el oficio de levantamiento de la medida cautelar No.01188 adiado 2 de febrero de 2020 dirigido al señor pagador POLICIA NACIONAL y el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación del 10 de febrero de 2020, al apoderado judicial del demandado ANDRES CALA. Del mismo modo, envíese el oficio y el auto aludido nuevamente al pagador de la POLICIA NACIONAL con el fin de que den estricto cumplimiento a la orden de levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c652670bcbf95caa32ed005da3be0b2f2f87dd91e32eaa151d3d586f657e0119

Documento generado en 22/07/2021 11:22:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2012 00372 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA-NIT.900.406.150-5
DEMANDADO: INGRID JOHANNA GARCIA-CC.37.181.051

Se encuentra al Despacho el proceso en razón a su desarchivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se tiene que la parte interesada solicita se emita nuevo oficio de levantamiento dirigida a las entidades bancarias con fecha actualizada, como consecuencia, ofíciasele a las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO GRANAHORRAR, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO CITIBANK, que deberá dejar sin efecto el oficio No.3182-2012 adiado 03 de octubre de 2012, por medio del cual, se le comunicaba el embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada INGRID JOHANA GARCIA SILVA que posea o llegase a poseer en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, acciones o cualquier otro títulos en los bancos aludidos, esto, puesto que la acción ejecutiva fue terminada por pago total de la obligación, mediante auto del 30 de septiembre de 2019.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa20697d6d1c44fb69d989af0b9189f6b23082f26b38fe9d3a69300e35a96599

Documento generado en 22/07/2021 11:21:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2012 00591 00

DEMANDANTE: JESUS DAVID LOPEZ PARRA-CC.13.257.183

DEMANDADO: SULINA ORJUELA-CC.23.881.383

LEONARDO ZARATE-CC.1.093.747.816

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que las mejoras del bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de las mejoras plantadas en el bien inmueble ubicadas en calle 31 No. 22-62 avenidas 22 y 23 Barrio Santander Sector las Malvinas de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-82946 de propiedad de SULINDA ORJUELA.

Las mejoras plantadas en el inmueble fueron valuadas por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00.), por ende, la base para licitar será admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, es decir, DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000)

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el 40% del valor total del mismo, es decir, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena de las mejoras del bien inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/#/pre-join-calling/19:meeting_NTYYZDY4OTEY2Y4MS00MjhhLWlwZmYtNjQwZGVlOGViYzgw@t_hread.v2.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9efacac8b693a429d05ec8870e147655ddf6b92ad19c3c3d6a1767d44f4d1a4

Documento generado en 22/07/2021 11:22:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 540014003004 2012 00755 00

DEMANDANTE: LUIS RAMON COTAMO MEDRANO-CC.13.255.449

CANDIDA ROSA COTAMO MEDRANO-CC. 37.239.846

JORGE HERMOGENESES COTAMO MEDRANO-CC.13.451.721

JOSE DEL CARMEN MEDRANO-CC.13.479.336

Litis consorcio necesario por activa JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO-CC.19.10777

DEMANDADO: ANA DE JESUS MENDOZA MEDRANO-CC. 37.251.166

MARIA EUGENIA MEDRANO-CC. 60.297.104

Litis consorcio necesario por pasiva JUAN CARLOS RODRIGUEZ MEDRANO-
CC.88.224.822

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la avenida 5 No.0-105 Barrio la cadena san Luis de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-6596 y Predial No. 01-01-00-00-0296-0017-0-00-00-0000, de propiedad de los señores JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO EL 66.66% y JUAN CARLOS RODRIGUEZ MEDRANO el 33.33%.

El inmueble fue avaluado por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$82.498.500.00.), por ende, la base para licitar será admisible la que cubra el 100% del valor total del avaluo, de conformidad con el artículo 411 del C.G.P.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el 40% del valor total del mismo, es decir, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$32.999.400.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/#/pre-join-calling/19:meeting_NTYyZDY4OTEtY2Y4MS00MjhhLWlwZmYtNjQwZGVlOGViYzgw@t.hread.v2.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente [link](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protoc)
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protoc>

[olo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/olo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704).

Finalmente, en virtud a lo solicitado por la Oficial Mayor de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte Stander y Arauca, ofíciésele informándole que el Doctor WILLIAM ORLANDO PARADA MENDOZA, tiene suministrado dentro de la presente acción, correo electrónico asesorjuridico_wp@hotmail.com , dirección avenida 4 No.11-17 Oficina 306 edificio Ben Hurt, celular 316-7580669 y teléfono móvil 5712154.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cc713551443a4fe2ba450ae08853ae1303b0a89a6382734e2bab0b48bd8ebd4

Documento generado en 22/07/2021 11:57:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003003 2013 00362 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ ROJAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso teniendo en cuenta que el apoderado judicial del ejecutante, solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela, de lo cual, sería del caso acceder, no obstante una vez revisado el plenario se evidencia que si bien es cierto el avalúo comercial se encuentra en firme, por ser el que justipreciaba el precio real, también lo es que ese avalúo obedece al año 2016.

Como consecuencia, debido al control de legalidad antes de proceder a señalar nueva fecha para la diligencia pretendida, se hace necesario requerir a las partes procesales con el fin de que alleguen el correspondiente avalúo del bien inmueble objeto de cautela conforme a las normas procesales que nos rigen de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Por último, debido a la solicitud del curador ad litem del ejecutado, el Dr. RUSBIN PARDO SILVA, remítasele copia del auto adiado 13 de agosto de 2015, mediante el cual, se le fijaron los honorarios definitivos obrante a folio 125, de ahí, que no se procede a su fijación, en vista que ya fueron decretados.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada, conforme las consideraciones.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes procesales para que efectúen lo consagrado en el numeral cuarto del artículo 444 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo motivado.

TERCERO: NO ACCEDER a señalarle honorarios definitivos al curador ad litem del demandado, como consecuencia, remítasele copia del auto adiado 13 de agosto de 2015, mediante el cual, se le fijaron los honorarios definitivos obrante a folio 125.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12d9ebc0ffe404f2bb0af12d14ff060cd3ff1f725b437121c235c871cba273a9

Documento generado en 22/07/2021 11:21:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00764 00
DEMANDANTE: MULTIASNEI S.A.S
DEMANDADO: MARIA ALEXANDRA VERA VELASQUEZ Y OTRO

En virtud a lo solicitado por la ejecutada MARIA ALEXANDRA VERA VELASQUEZ, se procedió a verificar el portal de Banco Agrario de Colombia observándose que efectivamente existen depósitos judiciales que le fueron retenidos y no fueron tenidos en cuenta al momento de la terminación, puesto que la acción se terminó por pago total de la obligación el 03 de junio de 2020.

Como consecuencia, elabórese orden de pago de los depósitos judiciales retenidos a la demandada aludida, en razón a la medida cautelar que se había decretado a favor de MARIA ALEXANDRA VERA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 60.262.291.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b82291fadbd4469a6c0b1b2c26eecdab9807bcb7b41745af9936de014000b7

Documento generado en 22/07/2021 11:22:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420170049600
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NANCY BELTRAN TRIANA
DEMANDADOS: MIGUEL OMAÑA DUARTE Y APOLONIA MUNEVAR MENDOZA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente el auto-oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta en el cual dispone e informa que los bienes que se encontraban embargados dentro del proceso de radicado 2016 – 1009 de esa Unidad Judicial quedan a disposición de esta ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd0b6bfaaee53beefc97d462cc92dd92a7694df12272d9aa6f467b0223036e7a

Documento generado en 22/07/2021 01:28:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00107 00
DEMANDANTE: MARTHA HUGIERA ARDILA-CC.37.814.074
DEMANDADO: SINDY MAIYELY MONTERREY PEREZ-CC.1.090.406.282
LUZ ERMINDA PEREZ ORTEGA-CC.37.343.447

Debido al memorial poder que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. ALICIA PINZON RAMIREZ para que actué en representación de la demandada LUZ ERMINDA PEREZ ORTEGA conforme los términos y el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ad767379eaa86928fa418e5bdde82d2685cea8fce62c482e7d787de2664147c

Documento generado en 22/07/2021 11:21:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 540014053004 2017 00183 00
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: MICHAEL FERNANDO REINA CUELLAR

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0fa851f971dba2526978a5edaaa4c605f129e8aa7f51dfb93101e1ec03c196d

Documento generado en 22/07/2021 11:21:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



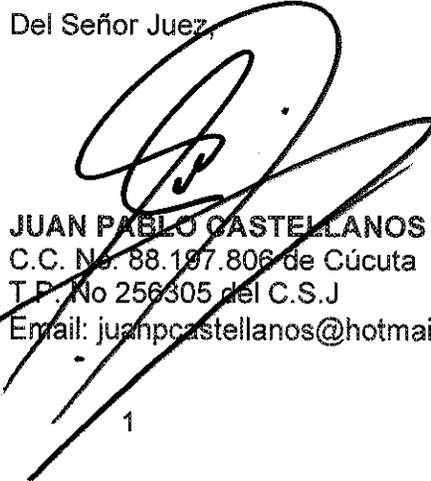
Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
 E. S. D.

RADICADO: 2017-00183
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MICHAEL FERNANDO REINA CUELLAR

JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Número 256.305 otorgada por el consejo Superior de la Judicatura, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la entidad demandante, concurre respetuosamente ante su despacho con el fin de actualizar la liquidación de crédito.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON EL ART.884 DEL C. DE CIO. SEGÚN LAS VARIACIONES CERTIFICADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN FORMA FLUCTUANTE.							
INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERÉS ANUAL	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS MORA MENSUAL	TOTAL
INTERESES MORATORIOS APROBADOS DESDE EL 12/02/2017 HASTA EL 15/01/2019							\$21,560,714
\$44,326,000	16/10/19	30/10/19	15	19.10%	28.65%	2.20%	\$486,011
\$44,326,000	01/11/19	30/11/19	30	19.03%	28.55%	2.19%	\$972,269
\$44,326,000	01/12/19	30/12/19	30	18.91%	28.37%	2.18%	\$966,598
\$44,326,000	01/01/20	30/01/20	30	18.77%	28.16%	2.17%	\$959,977
\$44,326,000	01/02/20	29/02/20	30	19.06%	28.59%	2.20%	\$973,685
\$44,326,000	01/03/20	30/03/20	30	18.95%	28.43%	2.18%	\$968,489
\$44,326,000	01/04/20	30/04/20	30	18.69%	28.04%	2.16%	\$956,189
\$44,326,000	01/05/20	30/05/20	30	18.19%	27.29%	2.10%	\$932,467
\$44,326,000	01/06/20	30/06/20	30	18.12%	27.18%	2.10%	\$929,138
\$44,326,000	01/07/20	30/07/20	30	18.12%	27.18%	2.10%	\$929,138
\$44,326,000	01/08/20	30/08/20	30	18.29%	27.44%	2.11%	\$937,219
\$44,326,000	01/09/20	30/09/20	30	18.35%	27.53%	2.12%	\$940,068
\$44,326,000	01/10/20	30/10/20	30	18.09%	27.14%	2.09%	\$927,711
\$44,326,000	01/11/20	30/11/20	30	17.84%	26.76%	2.07%	\$915,806
\$44,326,000	01/12/20	30/12/20	30	17.46%	26.19%	2.03%	\$897,666
\$44,326,000	01/01/21	30/01/21	30	17.32%	25.98%	2.01%	\$890,969
\$44,326,000	01/02/21	25/02/21	25	17.54%	26.31%	2.03%	\$750,397
\$44,326,000	01/03/21	15/03/21	15	17.41%	26.12%	2.02%	\$446,141
INTERESES ADEUDADOS DESDE							\$37,340,650
CAPITAL							\$44,326,000
GRAN TOTAL CAPITAL E INTERESES							\$81,666,650
OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.							

Del Señor Juez,


JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
 C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta
 T.P. No 256305 del C.S.J
 Email: juanpcastellanos@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014053004 2017 00247 00

DEMANDANTE: MATILDE LEAL GELVEZ-CC.37.250.922

Sucesores procesales ARNOLDO JAVIR ROZO LEAL-CC. 88.240.366

ORQUIDEA ARELI ROZO LEAL-CC.37.270.090

DEMANDADO: ANDREA JULIANA PORRAS NAVA-CC.52.867.611

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que corresponda en derecho.

En primer lugar, se tiene que la demandada pretende la terminación por pago total de la obligación y por ende el levantamiento de la medida cautelar, arguyendo que cumplió con la totalidad de la obligación, en razón al límite de la medida, por consiguiente, se hace necesario manifestarle a la peticionaria que la limitación que se efectúa al momento de decretar las medidas cautelares, no obedecen al pago total de la obligación, sino estipulaciones procesales, aquello, debido a que la obligación cada día genera intereses, en razón al mandamiento de pago que se libró, sumándole que también deben tenerse en cuenta las costas procesales, agregándole, que tampoco allegó la solicitud conforme el artículo 461 del C.G.P., aunado a todo ello, no se accede a lo peticionado.

Por otra parte, el apoderado judicial de la ejecutada informa que MATILDE LEAL GELVEZ (Q.E.P.D.) falleció, arrojando registro de defunción, así como los registros civiles de nacimiento de sus hijos ARNOLDO ROZO LEAL y ORQUIDEA ROZO LEAL, con el fin de ejerzan como sucesores procesales de la aludida (Q.E.P.D.), aunado a ello, comoquiera que la petición es procedente a la luz de lo contemplado en el artículo 68 ibídem, el Despacho accede a lo mismo, por lo tanto, se tiene como sucesores procesales de la demandante (Q.E.P.D.) a los señores ARNOLDO JAVIR ROZO LEAL identificado con cedula de ciudadanía No.88.240.366 y ORQUIDEA ARELI ROZO LEAL identificada con cedula de ciudadanía No. 37.270.090.

Del mismo modo, se observa que el poderdante solicita el link del expediente, por lo tanto, por Secretaria remítasele al correo electrónico del Dr. JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO el link de la presente acción ejecutiva.

Finalmente, debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación por pago total pretendida por la demandada, conforme lo motivado.

SEGUNDO: TENER como sucesores procesales de la demandante a los señores ARNOLDO JAVIR ROZO LEAL identificado con cedula de ciudadanía No.88.240.366 y ORQUIDEA ARELI ROZO LEAL identificada con cedula de ciudadanía No. 37.270.090, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SE CORRE traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por la parte actora a la parte ejecutada para lo que estime pertinente. Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el microsítio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a95406f8e3996693f83b981424f3e37f70d24b48a322815ef861454c5bc80c2

Documento generado en 22/07/2021 11:22:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Radicado: Proceso Ejecutivo Singular
Referencia: 2017 - 0247
Demandante: Matilde Leal Gelves
Demandada: Andrea Juliana Porras Nava

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante por medio del presente escrito me dirijo a su bien servido despacho con el fin de allegar actualización de la **LIQUIDACION DE CREDITO:**

CAPITAL:		\$ 1.800.000,00
Intereses de plazo (31/Mayo/2016 al 31/Octubre/2016)		\$ 162.000,00
Intereses moratorios(01/Noviembre/2016 al 08/Febrero/2021)		\$ 2.140.000,00
SUBTOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO:		\$ 4.102.000,00
RETIRO DEPOSITO JUDICIALES:	-	\$ 438.341,00
TOTAL CREDITO:		\$ 3.663.659,00

Agradezco al señor Juez se sirva obrar de conformidad,

JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO
C.C.No.1.090.402.061 de Cúcuta
T.P.No.235.778 del C. S. de la J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014053004 2017 00422 00
DEMANDANTE: YOLANDA MEDRANO OSORIO-CC.60.333.261
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERMAN DURAN BECERRA Y
DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho el proceso en razón a su desarchivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se tiene que las señoras DORA ISABEL DURAN BONILLA y ANA ANTONIA BONILLA DDE DURAN solicitan el levantamiento y cancelación de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No.260-163695.

Aunado a ello, una vez verificado el expediente se observa que la acción fue terminada de conformidad con lo consagrada en el segundo inciso del numeral 4º del artículo 375 del Código General del Proceso, mediante auto del 03 de septiembre de 2018. Como consecuencia, ofíciasele al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad, que deberá dejar sin efecto el oficio No.6310 adiado 11 de julio de 2017, por medio del cual, se le comunicaba la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliario No.260-163695.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fac364a02db5fe05282f1e316893187c31576ee1d80e275fdcee5b70de58af08

Documento generado en 22/07/2021 11:21:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00788 00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA-NIT.900.688.066-3
DEMANDADO: NANCY PAZ MONTES-CC.60.400.871

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Por otro lado, en virtud a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, se procedió a verificar el portal del Banco Agrario de Colombia con el fin de verificar los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución, por lo tanto, se pone en conocimiento de las partes procesales para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida y la relación de depósitos judiciales, serán cargadas en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6887cf29c2ae73cb29d154fdcd520797addc80af6e471d024937bf43b13fa738

Documento generado en 22/07/2021 11:22:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
 RAD. 680014003011

DDO.

INTERESES DE MORA DE LA OBLIGACION No. 902946

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA	INTERESES MENSUALES
4,135,492.00	1-Sep-16	30-Sep-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$96,771.00
4,135,492.00	1-Oct-16	30-Oct-16	30	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$99,252.00
4,135,492.00	1-Nov-16	30-Nov-16	30	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$99,252.00
4,135,492.00	1-Dec-16	30-Dec-16	30	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$99,252.00
4,135,492.00	1-Jan-17	30-Jan-17	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$100,906.00
4,135,492.00	1-Feb-17	28-Feb-17	28	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$94,179.00
4,135,492.00	1-Mar-17	30-Mar-17	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$100,906.00
4,135,492.00	1-Apr-17	30-Apr-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$100,906.00
4,135,492.00	1-May-17	30-May-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$100,906.00
4,135,492.00	1-Jun-17	30-Jun-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$100,906.00
4,135,492.00	1-Jul-17	30-Jul-17	30	21.98%	32.97%	28.84%	2.40%	\$99,252.00
4,135,492.00	1-Aug-17	30-Aug-17	30	21.98%	32.97%	28.84%	2.40%	\$99,252.00
4,135,492.00	1-Sep-17	30-Sep-17	30	21.48%	32.22%	28.26%	2.35%	\$97,184.00
4,135,492.00	1-Oct-17	30-Oct-17	30	21.15%	31.73%	27.87%	2.32%	\$95,943.00
4,135,492.00	1-Nov-17	30-Nov-17	30	20.96%	31.44%	27.65%	2.30%	\$95,116.00
4,135,492.00	1-Dec-17	30-Dec-17	30	20.77%	31.16%	27.43%	2.29%	\$94,703.00

4,135,492.00	1-Jan-18	30-Jan-18	30	20.69%	31.04%	27.34%	2.28%	\$94,289.00
4,135,492.00	1-Feb-18	28-Feb-18	28	21.01%	31.52%	27.71%	2.31%	\$89,161.00
4,135,492.00	1-Mar-18	30-Mar-18	30	20.68%	31.02%	27.32%	2.28%	\$94,289.00
4,135,492.00	1-Apr-18	30-Apr-18	30	20.48%	30.72%	27.09%	2.26%	\$93,462.00
4,135,492.00	1-May-18	30-May-18	30	20.44%	30.66%	27.04%	2.25%	\$93,049.00
4,135,492.00	1-Jun-18	30-Jun-18	30	20.28%	30.42%	26.86%	2.24%	\$92,635.00
4,135,492.00	1-Jul-18	30-Jul-18	30	20.03%	30.05%	26.56%	2.21%	\$91,394.00
4,135,492.00	1-Aug-18	30-Aug-18	30	19.94%	29.91%	26.45%	2.20%	\$90,981.00
4,135,492.00	1-Sep-18	30-Sep-18	30	19.81%	29.72%	26.30%	2.19%	\$90,567.00
4,135,492.00	1-Oct-18	30-Oct-18	30	19.63%	29.45%	26.09%	2.17%	\$89,740.00
4,135,492.00	1-Nov-18	30-Nov-18	30	19.49%	29.24%	25.92%	2.16%	\$89,327.00
4,135,492.00	1-Dec-18	30-Dec-18	30	19.49%	29.24%	25.92%	2.16%	\$89,327.00
4,135,492.00	1-Jan-19	30-Jan-19	30	19.16%	28.74%	25.53%	2.13%	\$88,086.00
4,135,492.00	1-Feb-19	28-Feb-19	28	19.70%	29.55%	26.17%	2.18%	\$84,143.00
4,135,492.00	1-Mar-19	30-Mar-19	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$88,913.00
4,135,492.00	1-Apr-19	30-Apr-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$88,500.00
4,135,492.00	1-May-19	30-May-19	30	19.34%	29.01%	25.74%	2.15%	\$88,913.00
4,135,492.00	1-Jun-19	30-Jun-19	30	19.30%	28.95%	25.70%	2.14%	\$88,500.00
4,135,492.00	1-Jul-19	30-Jul-19	30	19.28%	28.92%	25.67%	2.14%	\$88,500.00
4,135,492.00	1-Aug-19	30-Aug-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$88,500.00
4,135,492.00	1-Sep-19	30-Sep-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$88,500.00
4,135,492.00	1-Oct-19	30-Oct-19	30	19.10%	28.65%	25.46%	2.12%	\$87,672.00

4,135,492.00	1-Nov-19	30-Nov-19	30	19.03%	28.55%	25.38%	2.11%	\$87,259.00
4,135,492.00	1-Dec-19	30-Dec-19	30	18.91%	28.37%	25.23%	2.10%	\$86,845.00
4,135,492.00	1-Jan-20	30-Jan-20	30	18.77%	28.16%	25.07%	2.09%	\$86,432.00
4,135,492.00	1-Feb-20	28-Feb-20	28	19.06%	28.59%	25.41%	2.12%	\$81,828.00
4,135,492.00	1-Mar-20	30-Mar-20	30	18.95%	28.43%	25.28%	2.11%	\$87,259.00
4,135,492.00	1-Apr-20	30-Apr-20	30	18.69%	28.04%	24.97%	2.08%	\$86,018.00
4,135,492.00	1-May-20	30-May-20	30	18.19%	27.29%	24.37%	2.03%	\$83,950.00
4,135,492.00	1-Jun-20	30-Jun-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$83,537.00
4,135,492.00	1-Jul-20	30-Jul-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$83,537.00
4,135,492.00	1-Aug-20	30-Aug-20	30	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$84,364.00
4,135,492.00	1-Sep-20	30-Sep-20	30	18.35%	27.53%	24.56%	2.05%	\$84,778.00
4,135,492.00	1-Oct-20	30-Oct-20	30	18.09%	27.14%	24.25%	2.02%	\$83,537.00
4,135,492.00	1-Nov-20	30-Nov-20	30	17.84%	26.76%	23.95%	2.00%	\$82,710.00
4,135,492.00	1-Dec-20	30-Dec-20	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$81,056.00
4,135,492.00	1-Jan-21	30-Jan-21	30	17.32%	25.98%	23.32%	1.94%	\$80,229.00
4,135,492.00	1-Feb-21	28-Feb-21	28	17.54%	26.31%	23.59%	1.97%	\$76,038.00

INTERESES \$4,892,511.00

CAPITAL \$4,135,492.00

TOTAL DE LA OBLIGACION \$9,028,003.00

INTERESES DE MORA DE LA OBLIGACION No. 59000146

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA	INTERESES MENSUALES
27,220,244.00	22-Sep-16	30-Sep-16	9	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$191,086.00

27,220,244.00	1-Oct-16	30-Oct-16	30	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$653,286.00
27,220,244.00	1-Nov-16	30-Nov-16	30	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$653,286.00
27,220,244.00	1-Dec-16	30-Dec-16	30	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$653,286.00
27,220,244.00	1-Jan-17	30-Jan-17	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$664,174.00
27,220,244.00	1-Feb-17	28-Feb-17	28	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$619,896.00
27,220,244.00	1-Mar-17	30-Mar-17	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$664,174.00
27,220,244.00	1-Apr-17	30-Apr-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$664,174.00
27,220,244.00	1-May-17	30-May-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$664,174.00
27,220,244.00	1-Jun-17	30-Jun-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$664,174.00
27,220,244.00	1-Jul-17	30-Jul-17	30	21.98%	32.97%	28.84%	2.40%	\$653,286.00
27,220,244.00	1-Aug-17	30-Aug-17	30	21.98%	32.97%	28.84%	2.40%	\$653,286.00
27,220,244.00	1-Sep-17	30-Sep-17	30	21.48%	32.22%	28.26%	2.35%	\$639,676.00
27,220,244.00	1-Oct-17	30-Oct-17	30	21.15%	31.73%	27.87%	2.32%	\$631,510.00
27,220,244.00	1-Nov-17	30-Nov-17	30	20.96%	31.44%	27.65%	2.30%	\$626,066.00
27,220,244.00	1-Dec-17	30-Dec-17	30	20.77%	31.16%	27.43%	2.29%	\$623,344.00
27,220,244.00	1-Jan-18	30-Jan-18	30	20.69%	31.04%	27.34%	2.28%	\$620,622.00
27,220,244.00	1-Feb-18	28-Feb-18	28	21.01%	31.52%	27.71%	2.31%	\$586,868.00
27,220,244.00	1-Mar-18	30-Mar-18	30	20.68%	31.02%	27.32%	2.28%	\$620,622.00
27,220,244.00	1-Apr-18	30-Apr-18	30	20.48%	30.72%	27.09%	2.26%	\$615,178.00
27,220,244.00	1-May-18	30-May-18	30	20.44%	30.66%	27.04%	2.25%	\$612,455.00
27,220,244.00	1-Jun-18	30-Jun-18	30	20.28%	30.42%	26.86%	2.24%	\$609,733.00
27,220,244.00	1-Jul-18	30-Jul-18	30	20.03%	30.05%	26.56%	2.21%	\$601,567.00
27,220,244.00	1-Aug-18	30-Aug-18	30	19.94%	29.91%	26.45%	2.20%	\$598,845.00

27,220,244.00	1-Sep-18	30-Sep-18	30	19.81%	29.72%	26.30%	2.19%	\$596,123.00
27,220,244.00	1-Oct-18	30-Oct-18	30	19.63%	29.45%	26.09%	2.17%	\$590,679.00
27,220,244.00	1-Nov-18	30-Nov-18	30	19.49%	29.24%	25.92%	2.16%	\$587,957.00
27,220,244.00	1-Dec-18	30-Dec-18	30	19.49%	29.24%	25.92%	2.16%	\$587,957.00
27,220,244.00	1-Jan-19	30-Jan-19	30	19.16%	28.74%	25.53%	2.13%	\$579,791.00
27,220,244.00	1-Feb-19	28-Feb-19	28	19.70%	29.55%	26.17%	2.18%	\$553,841.00
27,220,244.00	1-Mar-19	30-Mar-19	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$585,235.00
27,220,244.00	1-Apr-19	30-Apr-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$582,513.00
27,220,244.00	1-May-19	30-May-19	30	19.34%	29.01%	25.74%	2.15%	\$585,235.00
27,220,244.00	1-Jun-19	30-Jun-19	30	19.30%	28.95%	25.70%	2.14%	\$582,513.00
27,220,244.00	1-Jul-19	30-Jul-19	30	19.28%	28.92%	25.67%	2.14%	\$582,513.00
27,220,244.00	1-Aug-19	30-Aug-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$582,513.00
27,220,244.00	1-Sep-19	30-Sep-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$582,513.00
27,220,244.00	1-Oct-19	30-Oct-19	30	19.10%	28.65%	25.46%	2.12%	\$577,069.00
27,220,244.00	1-Nov-19	30-Nov-19	30	19.03%	28.55%	25.38%	2.11%	\$574,347.00
27,220,244.00	1-Dec-19	30-Dec-19	30	18.91%	28.37%	25.23%	2.10%	\$571,625.00
27,220,244.00	1-Jan-20	30-Jan-20	30	18.77%	28.16%	25.07%	2.09%	\$568,903.00
27,220,244.00	1-Feb-20	28-Feb-20	28	19.06%	28.59%	25.41%	2.12%	\$538,598.00
27,220,244.00	1-Mar-20	30-Mar-20	30	18.95%	28.43%	25.28%	2.11%	\$574,347.00
27,220,244.00	1-Apr-20	30-Apr-20	30	18.69%	28.04%	24.97%	2.08%	\$566,181.00
27,220,244.00	1-May-20	30-May-20	30	18.19%	27.29%	24.37%	2.03%	\$552,571.00
27,220,244.00	1-Jun-20	30-Jun-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$549,849.00
27,220,244.00	1-Jul-20	30-Jul-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$549,849.00

27,220,244.00	1-Aug-20	30-Aug-20	30	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$555,293.00
27,220,244.00	1-Sep-20	30-Sep-20	30	18.35%	27.53%	24.56%	2.05%	\$558,015.00
27,220,244.00	1-Oct-20	30-Oct-20	30	18.09%	27.14%	24.25%	2.02%	\$549,849.00
27,220,244.00	1-Nov-20	30-Nov-20	30	17.84%	26.76%	23.95%	2.00%	\$544,405.00
27,220,244.00	1-Dec-20	30-Dec-20	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$533,517.00
27,220,244.00	1-Jan-21	30-Jan-21	30	17.32%	25.98%	23.32%	1.94%	\$528,073.00
27,220,244.00	1-Feb-21	28-Feb-21	28	17.54%	26.31%	23.59%	1.97%	\$500,490.00

INTERESES	\$31,757,132.00
CAPITAL	<u>\$27,220,244.00</u>
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$58,977,376.00

RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES

CAPITAL DE LA OBLIGACION No. 902946	\$4,135,492.00
INTERESES	\$4,892,511.00
CAPITAL DE LA OBLIGACION No. 59000146	\$27,220,244.00
INTERESES	<u>\$31,757,132.00</u>
TOTAL	\$68,005,379.00

ABONOS	SALDO INTERESES
	96,771.00
	196,023.00
	295,275.00
	394,527.00
	495,433.00
	589,612.00
	690,518.00
	791,424.00
	892,330.00
	993,236.00
	1,092,488.00
	1,191,740.00
	1,288,924.00
	1,384,867.00
	1,479,983.00
	1,574,686.00

	1,668,975.00
	1,758,136.00
	1,852,425.00
	1,945,887.00
	2,038,936.00
	2,131,571.00
	2,222,965.00
	2,313,946.00
	2,404,513.00
	2,494,253.00
	2,583,580.00
	2,672,907.00
	2,760,993.00
	2,845,136.00
	2,934,049.00
	3,022,549.00
	3,111,462.00
	3,199,962.00
	3,288,462.00
	3,376,962.00
	3,465,462.00
	3,553,134.00

	3,640,393.00
	3,727,238.00
	3,813,670.00
	3,895,498.00
	3,982,757.00
	4,068,775.00
	4,152,725.00
	4,236,262.00
	4,319,799.00
	4,404,163.00
	4,488,941.00
	4,572,478.00
	4,655,188.00
	4,736,244.00
	4,816,473.00
	4,892,511.00

ABONOS	SALDO INTERESES
	191,086.00

	844,372.00
	1,497,658.00
	2,150,944.00
	2,815,118.00
	3,435,014.00
	4,099,188.00
	4,763,362.00
	5,427,536.00
	6,091,710.00
	6,744,996.00
	7,398,282.00
	8,037,958.00
	8,669,468.00
	9,295,534.00
	9,918,878.00
	10,539,500.00
	11,126,368.00
	11,746,990.00
	12,362,168.00
	12,974,623.00
	13,584,356.00
	14,185,923.00
	14,784,768.00

	15,380,891.00
	15,971,570.00
	16,559,527.00
	17,147,484.00
	17,727,275.00
	18,281,116.00
	18,866,351.00
	19,448,864.00
	20,034,099.00
	20,616,612.00
	21,199,125.00
	21,781,638.00
	22,364,151.00
	22,941,220.00
	23,515,567.00
	24,087,192.00
	24,656,095.00
	25,194,693.00
	25,769,040.00
	26,335,221.00
	26,887,792.00
	27,437,641.00
	27,987,490.00

	28,542,783.00
	29,100,798.00
	29,650,647.00
	30,195,052.00
	30,728,569.00
	31,256,642.00
	31,757,132.00

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES MENSUALES
6,424,600	1-Mar-97	30-Mar-97	30	38.95%	33.35%	2.78%	\$178,604
6,424,600	1-Apr-97	30-Apr-97	30	38.95%	33.35%	2.78%	\$178,604
6,424,600	1-May-97	30-May-97	30	36.99%	31.89%	2.66%	\$170,894
6,424,600	1-Jun-97	30-Jun-97	30	36.99%	31.89%	2.66%	\$170,894
6,424,600	1-Jul-97	30-Jul-97	30	36.50%	31.52%	2.63%	\$168,967
6,424,600	1-Aug-97	30-Aug-97	30	36.50%	31.52%	2.63%	\$168,967
6,424,600	1-Sep-97	30-Sep-97	30	31.84%	27.96%	2.33%	\$149,693
6,424,600	1-Oct-97	30-Oct-97	30	31.33%	27.57%	2.30%	\$147,766
6,424,600	1-Nov-97	30-Nov-97	30	31.47%	27.68%	2.31%	\$148,408
6,424,600	1-Dec-97	30-Dec-97	30	31.74%	27.89%	2.32%	\$149,051
6,424,600	1-Jan-98	30-Jan-98	30	31.69%	27.85%	2.32%	\$149,051
6,424,600	1-Feb-98	28-Feb-98	30	32.56%	28.52%	2.38%	\$152,905
6,424,600	1-Mar-98	30-Mar-98	30	32.15%	28.20%	2.35%	\$150,978
6,424,600	1-Apr-98	30-Apr-98	30	36.28%	31.36%	2.61%	\$167,682
6,424,600	1-May-98	30-May-98	30	38.39%	32.93%	2.74%	\$176,034
6,424,600	1-Jun-98	30-Jun-98	30	39.51%	33.76%	2.81%	\$180,531
6,424,600	1-Jul-98	30-Jul-98	30	47.83%	39.73%	3.31%	\$212,654
6,424,600	1-Aug-98	30-Aug-98	30	38.41%	32.95%	2.75%	\$176,677
6,424,600	1-Sep-98	30-Sep-98	30	43.20%	36.45%	3.04%	\$195,308
6,424,600	1-Oct-98	30-Oct-98	30	46.00%	38.45%	3.20%	\$205,587
6,424,600	1-Nov-98	30-Nov-98	30	49.99%	41.23%	3.44%	\$221,006
6,424,600	1-Dec-98	30-Dec-98	30	47.71%	39.65%	3.30%	\$212,012
6,424,600	1-Jan-99	30-Jan-99	30	45.49%	38.09%	3.17%	\$203,660
6,424,600	1-Feb-99	28-Feb-99	30	42.39%	35.87%	2.99%	\$192,096
6,424,600	1-Mar-99	30-Mar-99	30	39.76%	33.95%	2.83%	\$181,816
6,424,600	1-Apr-99	30-Apr-99	30	33.57%	29.30%	2.44%	\$156,760
6,424,600	1-May-99	30-May-99	30	31.14%	27.42%	2.28%	\$146,481
6,424,600	1-Jun-99	30-Jun-99	30	27.46%	24.51%	2.04%	\$131,062
6,424,600	1-Jul-99	30-Jul-99	30	24.22%	21.89%	1.82%	\$116,928
6,424,600	1-Aug-99	30-Aug-99	30	26.25%	23.54%	1.96%	\$125,922
6,424,600	1-Sep-99	30-Sep-99	30	26.01%	23.34%	1.95%	\$125,280
6,424,600	1-Oct-99	30-Oct-99	30	26.96%	24.11%	2.01%	\$129,134

6,424,600	1-Nov-99	30-Nov-99	30	25.70%	23.09%	1.92%	\$123,352
6,424,600	1-Dec-99	30-Dec-99	30	24.22%	21.89%	1.82%	\$116,928
6,424,600	1-Jan-00	30-Jan-00	30	22.40%	20.38%	1.70%	\$109,218
6,424,600	1-Feb-00	29-Feb-00	30	19.46%	17.91%	1.49%	\$95,727
6,424,600	1-Mar-00	30-Mar-00	30	17.45%	16.19%	1.35%	\$86,732
6,424,600	1-Apr-00	30-Apr-00	30	17.87%	16.55%	1.38%	\$88,659
6,424,600	1-May-00	30-May-00	30	17.90%	16.58%	1.38%	\$88,659
6,424,600	1-Jun-00	30-Jun-00	30	19.77%	18.18%	1.51%	\$97,011
6,424,600	1-Jul-00	30-Jul-00	30	19.44%	17.90%	1.49%	\$95,727
6,424,600	1-Aug-00	30-Aug-00	30	19.92%	18.30%	1.53%	\$98,296
6,424,600	1-Sep-00	30-Sep-00	30	22.93%	20.82%	1.74%	\$111,788
6,424,600	1-Oct-00	30-Oct-00	30	23.08%	20.95%	1.75%	\$112,431
6,424,600	1-Nov-00	30-Nov-00	30	23.80%	21.54%	1.80%	\$115,643
6,424,600	1-Dec-00	30-Dec-00	30	23.69%	21.45%	1.79%	\$115,000
6,424,600	1-Jan-01	30-Jan-01	30	24.16%	21.84%	1.82%	\$116,928
6,424,600	1-Feb-01	28-Feb-01	30	26.03%	23.36%	1.95%	\$125,280
6,424,600	1-Mar-01	30-Mar-01	30	25.11%	22.61%	1.88%	\$120,782
6,424,600	1-Apr-01	30-Apr-01	30	24.83%	22.38%	1.87%	\$120,140
6,424,600	1-May-01	30-May-01	30	24.24%	21.90%	1.83%	\$117,570
6,424,600	1-Jun-01	30-Jun-01	30	25.17%	22.66%	1.89%	\$121,425
6,424,600	1-Jul-01	30-Jul-01	30	26.08%	23.40%	1.95%	\$125,280
6,424,600	1-Aug-01	30-Aug-01	30	24.25%	21.91%	1.83%	\$117,570
6,424,600	1-Sep-01	30-Sep-01	30	23.06%	20.93%	1.74%	\$111,788
6,424,600	1-Oct-01	30-Oct-01	30	23.22%	21.06%	1.76%	\$113,073
6,424,600	1-Nov-01	30-Nov-01	30	22.98%	20.86%	1.74%	\$111,788
6,424,600	1-Dec-01	30-Dec-01	30	22.48%	20.45%	1.70%	\$109,218
6,424,600	1-Jan-02	30-Jan-02	30	22.81%	20.72%	1.73%	\$111,146
6,424,600	1-Feb-02	28-Feb-02	30	22.35%	20.34%	1.70%	\$109,218
6,424,600	1-Mar-02	30-Mar-02	30	20.97%	19.19%	1.60%	\$102,794
6,424,600	1-Apr-02	30-Apr-02	30	21.03%	19.24%	1.60%	\$102,794
6,424,600	1-May-02	30-May-02	30	20.00%	18.37%	1.53%	\$98,296
6,424,600	1-Jun-02	30-Jun-02	30	19.96%	18.34%	1.53%	\$98,296
6,424,600	1-Jul-02	30-Jul-02	30	19.77%	18.18%	1.51%	\$97,011
6,424,600	1-Aug-02	30-Aug-02	30	20.01%	18.38%	1.53%	\$98,296

6,424,600	1-Sep-02	30-Sep-02	30	20.18%	18.52%	1.54%	\$98,939
6,424,600	1-Oct-02	30-Oct-02	30	20.30%	18.62%	1.55%	\$99,581
6,424,600	1-Nov-02	30-Nov-02	30	19.76%	18.17%	1.51%	\$97,011
6,424,600	1-Dec-02	30-Dec-02	30	19.69%	18.11%	1.51%	\$97,011
6,424,600	1-Jan-03	30-Jan-03	30	19.64%	18.07%	1.51%	\$97,011
6,424,600	1-Feb-03	28-Feb-03	30	19.78%	18.19%	1.52%	\$97,654
6,424,600	1-Mar-03	30-Mar-03	30	19.49%	17.94%	1.49%	\$95,727
6,424,600	1-Apr-03	30-Apr-03	30	19.81%	18.21%	1.52%	\$97,654
6,424,600	1-May-03	30-May-03	30	19.89%	18.28%	1.52%	\$97,654
6,424,600	1-Jun-03	30-Jun-03	30	19.20%	17.69%	1.47%	\$94,442
6,424,600	1-Jul-03	30-Jul-03	30	19.44%	17.90%	1.49%	\$95,727
6,424,600	1-Aug-03	30-Aug-03	30	19.88%	18.27%	1.52%	\$97,654
6,424,600	1-Sep-03	30-Sep-03	30	20.12%	18.47%	1.54%	\$98,939
6,424,600	1-Oct-03	30-Oct-03	30	20.04%	18.41%	1.53%	\$98,296
6,424,600	1-Nov-03	30-Nov-03	30	19.87%	18.26%	1.52%	\$97,654
6,424,600	1-Dec-03	30-Dec-03	30	19.81%	18.21%	1.52%	\$97,654
6,424,600	1-Jan-04	30-Jan-04	30	19.67%	18.09%	1.51%	\$97,011
6,424,600	1-Feb-04	29-Feb-04	30	19.74%	18.15%	1.51%	\$97,011
6,424,600	1-Mar-04	30-Mar-04	30	19.80%	18.20%	1.52%	\$97,654
6,424,600	1-Apr-04	30-Apr-04	30	19.78%	18.19%	1.52%	\$97,654
6,424,600	1-May-04	30-May-04	30	19.71%	18.13%	1.51%	\$97,011
6,424,600	1-Jun-04	30-Jun-04	30	19.67%	18.09%	1.51%	\$97,011
6,424,600	1-Jul-04	30-Jul-04	30	19.44%	17.90%	1.49%	\$95,727
6,424,600	1-Aug-04	30-Aug-04	30	19.28%	17.76%	1.48%	\$95,084
6,424,600	1-Sep-04	30-Sep-04	30	19.50%	17.95%	1.50%	\$96,369
6,424,600	1-Oct-04	30-Oct-04	30	19.09%	17.60%	1.47%	\$94,442
6,424,600	1-Nov-04	30-Nov-04	30	19.59%	18.02%	1.50%	\$96,369
6,424,600	1-Dec-04	30-Dec-04	30	19.49%	17.94%	1.49%	\$95,727
6,424,600	1-Jan-05	30-Jan-05	30	19.45%	17.91%	1.49%	\$95,727
6,424,600	1-Feb-05	28-Feb-05	30	19.40%	17.86%	1.49%	\$95,727
6,424,600	1-Mar-05	30-Mar-05	30	19.15%	17.65%	1.47%	\$94,442
6,424,600	1-Apr-05	30-Apr-05	30	19.19%	17.68%	1.47%	\$94,442
6,424,600	1-May-05	30-May-05	30	19.02%	17.54%	1.46%	\$93,799
6,424,600	1-Jun-05	30-Jun-05	30	18.85%	17.39%	1.45%	\$93,157

6,424,600	1-Jul-05	30-Jul-05	30	18.50%	17.09%	1.42%	\$91,229
6,424,600	1-Aug-05	30-Aug-05	30	18.24%	16.87%	1.41%	\$90,587
6,424,600	1-Sep-05	30-Sep-05	30	18.22%	16.85%	1.40%	\$89,944
6,424,600	1-Oct-05	30-Oct-05	30	17.93%	16.61%	1.38%	\$88,659
6,424,600	1-Nov-05	30-Nov-05	30	17.81%	16.50%	1.38%	\$88,659
6,424,600	1-Dec-05	30-Dec-05	30	17.49%	16.23%	1.35%	\$86,732
6,424,600	1-Jan-06	30-Jan-06	30	17.35%	16.11%	1.34%	\$86,090
6,424,600	1-Feb-06	28-Feb-06	30	17.51%	16.24%	1.35%	\$86,732
6,424,600	1-Mar-06	30-Mar-06	30	17.25%	16.02%	1.33%	\$85,447
6,424,600	1-Apr-06	30-Apr-06	30	16.75%	15.59%	1.30%	\$83,520
6,424,600	1-May-06	30-May-06	30	16.07%	15.00%	1.25%	\$80,308
6,424,600	1-Jun-06	30-Jun-06	30	15.61%	14.59%	1.22%	\$78,380
6,424,600	1-Jul-06	30-Jul-06	30	15.08%	14.13%	1.18%	\$75,810
6,424,600	1-Aug-06	30-Aug-06	30	15.02%	14.08%	1.17%	\$75,168
6,424,600	1-Sep-06	30-Sep-06	30	15.05%	14.10%	1.18%	\$75,810
6,424,600	1-Oct-06	30-Oct-06	30	15.07%	14.12%	1.18%	\$75,810
6,424,600	1-Nov-06	30-Nov-06	30	15.07%	14.12%	1.18%	\$75,810
6,424,600	1-Dec-06	30-Dec-06	30	15.07%	14.12%	1.18%	\$75,810
6,424,600	1-Jan-07	30-Jan-07	30	13.83%	13.02%	1.09%	\$70,028
6,424,600	1-Feb-07	28-Feb-07	30	13.83%	13.02%	1.09%	\$70,028
6,424,600	1-Mar-07	30-Mar-07	30	13.83%	13.02%	1.09%	\$70,028
6,424,600	1-Apr-07	30-Apr-07	30	16.75%	15.59%	1.30%	\$83,520
6,424,600	1-May-07	30-May-07	30	16.75%	15.59%	1.30%	\$83,520
6,424,600	1-Jun-07	30-Jun-07	30	16.75%	15.59%	1.30%	\$83,520
6,424,600	1-Jul-07	30-Jul-07	30	19.01%	17.53%	1.46%	\$93,799
6,424,600	1-Aug-07	30-Aug-07	30	19.01%	17.53%	1.46%	\$93,799
6,424,600	1-Sep-07	30-Sep-07	30	19.01%	17.53%	1.46%	\$93,799
6,424,600	1-Oct-07	30-Oct-07	30	21.26%	19.43%	1.62%	\$104,079
6,424,600	1-Nov-07	30-Nov-07	30	21.26%	19.43%	1.62%	\$104,079
6,424,600	1-Dec-07	30-Dec-07	30	21.26%	19.43%	1.62%	\$104,079
6,424,600	1-Jan-08	30-Jan-08	30	21.83%	19.91%	1.66%	\$106,648
6,424,600	1-Feb-08	29-Feb-08	29	21.83%	19.91%	1.66%	\$103,093
6,424,600	1-Mar-08	30-Mar-08	30	21.83%	19.91%	1.66%	\$106,648
6,424,600	1-Apr-08	30-Apr-08	30	21.92%	19.98%	1.67%	\$107,291

6,424,600	1-May-08	30-May-08	30	21.92%	19.98%	1.67%	\$107,291
6,424,600	1-Jun-08	30-Jun-08	30	21.92%	19.98%	1.67%	\$107,291
6,424,600	1-Jul-08	30-Jul-08	30	21.51%	19.64%	1.64%	\$105,363
6,424,600	1-Aug-08	30-Aug-08	30	21.51%	19.64%	1.64%	\$105,363
6,424,600	1-Sep-08	30-Sep-08	30	21.51%	19.64%	1.64%	\$105,363
6,424,600	1-Oct-08	30-Oct-08	30	21.02%	19.23%	1.60%	\$102,794
6,424,600	1-Nov-08	30-Nov-08	30	21.02%	19.23%	1.60%	\$102,794
6,424,600	1-Dec-08	30-Dec-08	30	21.02%	19.23%	1.60%	\$102,794
6,424,600	1-Jan-09	30-Jan-09	30	20.47%	18.77%	1.56%	\$100,224
6,424,600	1-Feb-09	28-Feb-09	30	20.47%	18.77%	1.56%	\$100,224
6,424,600	1-Mar-09	30-Mar-09	30	20.47%	18.77%	1.56%	\$100,224
6,424,600	1-Apr-09	30-Apr-09	30	20.28%	18.61%	1.55%	\$99,581
6,424,600	1-May-09	30-May-09	30	20.28%	18.61%	1.55%	\$99,581
6,424,600	1-Jun-09	30-Jun-09	30	20.28%	18.61%	1.55%	\$99,581
6,424,600	1-Jul-09	30-Jul-09	30	18.65%	17.22%	1.44%	\$92,514
6,424,600	1-Aug-09	30-Aug-09	30	18.65%	17.22%	1.44%	\$92,514
6,424,600	1-Sep-09	30-Sep-09	30	18.65%	17.22%	1.44%	\$92,514
6,424,600	1-Oct-09	30-Oct-09	30	17.28%	16.05%	1.34%	\$86,090
6,424,600	1-Nov-09	30-Nov-09	30	17.28%	16.05%	1.34%	\$86,090
6,424,600	1-Dec-09	30-Dec-09	30	17.28%	16.05%	1.34%	\$86,090
6,424,600	1-Jan-10	30-Jan-10	30	16.14%	15.06%	1.25%	\$80,308
6,424,600	1-Feb-10	28-Feb-10	30	16.14%	15.06%	1.25%	\$80,308
6,424,600	1-Mar-10	30-Mar-10	30	16.14%	15.06%	1.25%	\$80,308
6,424,600	1-Apr-10	30-Apr-10	30	15.31%	14.33%	1.19%	\$76,453
6,424,600	1-May-10	30-May-10	30	15.31%	14.33%	1.19%	\$76,453
6,424,600	1-Jun-10	30-Jun-10	30	15.31%	14.33%	1.19%	\$76,453
6,424,600	1-Jul-10	30-Jul-10	30	14.94%	14.01%	1.17%	\$75,168
6,424,600	1-Aug-10	30-Aug-10	30	14.94%	14.01%	1.17%	\$75,168
6,424,600	1-Sep-10	30-Sep-10	30	14.94%	14.01%	1.17%	\$75,168
6,424,600	1-Oct-10	30-Oct-10	30	14.21%	13.36%	1.11%	\$71,313
6,424,600	1-Nov-10	30-Nov-10	30	14.21%	13.36%	1.11%	\$71,313
6,424,600	1-Dec-10	30-Dec-10	30	14.21%	13.36%	1.11%	\$71,313
6,424,600	1-Jan-11	30-Jan-11	30	15.61%	14.59%	1.22%	\$78,380
6,424,600	1-Feb-11	28-Feb-11	30	15.61%	14.59%	1.22%	\$78,380

6,424,600	1-Mar-11	30-Mar-11	30	15.61%	14.59%	1.22%	\$78,380
6,424,600	1-Apr-11	30-Apr-11	30	17.69%	16.40%	1.37%	\$88,017
6,424,600	1-May-11	30-May-11	30	17.69%	16.40%	1.37%	\$88,017
6,424,600	1-Jun-11	30-Jun-11	30	17.69%	16.40%	1.37%	\$88,017
6,424,600	1-Jul-11	30-Jul-11	30	18.63%	17.21%	1.43%	\$91,872
6,424,600	1-Aug-11	30-Aug-11	30	18.63%	17.21%	1.43%	\$91,872
6,424,600	1-Sep-11	30-Sep-11	30	18.63%	17.21%	1.43%	\$91,872
6,424,600	1-Oct-11	30-Oct-11	30	19.39%	17.85%	1.49%	\$95,727
6,424,600	1-Nov-11	30-Nov-11	30	19.39%	17.85%	1.49%	\$95,727
6,424,600	1-Dec-11	30-Dec-11	30	19.39%	17.85%	1.49%	\$95,727
6,424,600	1-Jan-12	30-Jan-12	30	19.92%	18.30%	1.53%	\$98,296
6,424,600	1-Feb-12	29-Feb-12	30	19.92%	18.30%	1.53%	\$98,296
6,424,600	1-Mar-12	30-Mar-12	30	19.92%	18.30%	1.53%	\$98,296
6,424,600	1-Apr-12	30-Apr-12	30	20.52%	18.81%	1.57%	\$100,866
6,424,600	1-May-12	30-May-12	30	20.52%	18.81%	1.57%	\$100,866
6,424,600	1-Jun-12	30-Jun-12	30	20.52%	18.81%	1.57%	\$100,866
6,424,600	1-Jul-12	30-Jul-12	30	20.86%	19.10%	1.59%	\$102,151
6,424,600	1-Aug-12	30-Aug-12	30	20.86%	19.10%	1.59%	\$102,151
6,424,600	1-Sep-12	30-Sep-12	30	20.86%	19.10%	1.59%	\$102,151
6,424,600	1-Oct-12	30-Oct-12	30	20.89%	19.12%	1.59%	\$102,151
6,424,600	1-Nov-12	30-Nov-12	30	20.89%	19.12%	1.59%	\$102,151
6,424,600	1-Dec-12	30-Dec-12	30	20.89%	19.12%	1.59%	\$102,151
6,424,600	1-Jan-13	30-Jan-13	30	20.75%	19.00%	1.58%	\$101,509
6,424,600	1-Feb-13	28-Feb-13	30	20.75%	19.00%	1.58%	\$101,509
6,424,600	1-Mar-13	30-Mar-13	30	20.75%	19.00%	1.58%	\$101,509
6,424,600	1-Apr-13	30-Apr-13	30	20.83%	19.07%	1.59%	\$102,151
6,424,600	1-May-13	30-May-13	30	20.83%	19.07%	1.59%	\$102,151
6,424,600	1-Jun-13	30-Jun-13	30	20.83%	19.07%	1.59%	\$102,151
6,424,600	1-Jul-13	30-Jul-13	30	20.34%	18.66%	1.55%	\$99,581
6,424,600	1-Aug-13	30-Aug-13	30	20.34%	18.66%	1.55%	\$99,581
6,424,600	1-Sep-13	30-Sep-13	30	20.34%	18.66%	1.55%	\$99,581
6,424,600	1-Oct-13	30-Oct-13	30	19.85%	18.24%	1.52%	\$97,654
6,424,600	1-Nov-13	22-Nov-13	22	19.85%	18.24%	1.52%	\$71,613
6,424,600	1-Dec-13	30-Dec-13	30	19.85%	18.24%	1.52%	\$97,654

6,424,600	1-Jan-14	30-Jan-14	30	19.65%	18.07%	1.51%	\$97,011
6,424,600	1-Feb-14	28-Feb-14	30	19.65%	18.07%	1.51%	\$97,011
6,424,600	1-Mar-14	30-Mar-14	30	19.65%	18.07%	1.51%	\$97,011
6,424,600	1-Apr-14	30-Apr-14	30	19.63%	18.06%	1.50%	\$96,369
6,424,600	1-May-14	30-May-14	30	19.63%	18.06%	1.50%	\$96,369
6,424,600	1-Jun-14	30-Jun-14	30	19.63%	18.06%	1.50%	\$96,369
6,424,600	1-Jul-14	30-Jul-14	30	19.33%	17.80%	1.48%	\$95,084
6,424,600	1-Aug-14	30-Aug-14	30	19.33%	17.80%	1.48%	\$95,084
6,424,600	1-Sep-14	30-Sep-14	30	19.33%	17.80%	1.48%	\$95,084
6,424,600	1-Oct-14	30-Oct-14	30	19.17%	17.67%	1.47%	\$94,442
6,424,600	1-Nov-14	30-Nov-14	30	19.17%	17.67%	1.47%	\$94,442
6,424,600	1-Dec-14	30-Dec-14	30	19.17%	17.67%	1.47%	\$94,442
6,424,600	1-Dec-14	30-Dec-14	30	19.17%	17.67%	1.47%	\$94,442

ABONO	SALDO DE INTERESES
	\$178,604
	\$357,208
	\$528,102
	\$698,996
	\$867,963
	\$1,036,930
	\$1,186,623
	\$1,334,389
	\$1,482,797
	\$1,631,848
	\$1,780,899
	\$1,933,804
	\$2,084,782
	\$2,252,464
	\$2,428,498
	\$2,609,029
	\$2,821,683
	\$2,998,360
	\$3,193,668
	\$3,399,255
	\$3,620,261
	\$3,832,273
	\$4,035,933
	\$4,228,029
	\$4,409,845
	\$4,566,605
	\$4,713,086
	\$4,844,148
	\$4,961,076
	\$5,086,998
	\$5,212,278
	\$5,341,412

	\$5,464,764
	\$5,581,692
	\$5,690,910
	\$5,786,637
	\$5,873,369
	\$5,962,028
	\$6,050,687
	\$6,147,698
	\$6,243,425
	\$6,341,721
	\$6,453,509
	\$6,565,940
	\$6,681,583
	\$6,796,583
	\$6,913,511
	\$7,038,791
	\$7,159,573
	\$7,279,713
	\$7,397,283
	\$7,518,708
	\$7,643,988
	\$7,761,558
	\$7,873,346
	\$7,986,419
	\$8,098,207
	\$8,207,425
	\$8,318,571
	\$8,427,789
	\$8,530,583
	\$8,633,377
	\$8,731,673
	\$8,829,969
	\$8,926,980
	\$9,025,276

	\$9,124,215
	\$9,223,796
	\$9,320,807
	\$9,417,818
	\$9,514,829
	\$9,612,483
	\$9,708,210
	\$9,805,864
	\$9,903,518
	\$9,997,960
	\$10,093,687
	\$10,191,341
	\$10,290,280
	\$10,388,576
	\$10,486,230
	\$10,583,884
	\$10,680,895
	\$10,777,906
	\$10,875,560
	\$10,973,214
	\$11,070,225
	\$11,167,236
	\$11,262,963
	\$11,358,047
	\$11,454,416
	\$11,548,858
	\$11,645,227
	\$11,740,954
	\$11,836,681
	\$11,932,408
	\$12,026,850
	\$12,121,292
	\$12,215,091
	\$12,308,248

	\$12,399,477
	\$12,490,064
	\$12,580,008
	\$12,668,667
	\$12,757,326
	\$12,844,058
	\$12,930,148
	\$13,016,880
	\$13,102,327
	\$13,185,847
	\$13,266,155
	\$13,344,535
	\$13,420,345
	\$13,495,513
	\$13,571,323
	\$13,647,133
	\$13,722,943
	\$13,798,753
	\$13,868,781
	\$13,938,809
	\$14,008,837
	\$14,092,357
	\$14,175,877
	\$14,259,397
	\$14,353,196
	\$14,446,995
	\$14,540,794
	\$14,644,873
	\$14,748,952
	\$14,853,031
	\$14,959,679
	\$15,062,772
	\$15,169,420
	\$15,276,711

	\$15,384,002
	\$15,491,293
	\$15,596,656
	\$15,702,019
	\$15,807,382
	\$15,910,176
	\$16,012,970
	\$16,115,764
	\$16,215,988
	\$16,316,212
	\$16,416,436
	\$16,516,017
	\$16,615,598
	\$16,715,179
	\$16,807,693
	\$16,900,207
	\$16,992,721
	\$17,078,811
	\$17,164,901
	\$17,250,991
	\$17,331,299
	\$17,411,607
	\$17,491,915
	\$17,568,368
	\$17,644,821
	\$17,721,274
	\$17,796,442
	\$17,871,610
	\$17,946,778
	\$18,018,091
	\$18,089,404
	\$18,160,717
	\$18,239,097
	\$18,317,477

	\$18,395,857
	\$18,483,874
	\$18,571,891
	\$18,659,908
	\$18,751,780
	\$18,843,652
	\$18,935,524
	\$19,031,251
	\$19,126,978
	\$19,222,705
	\$19,321,001
	\$19,419,297
	\$19,517,593
	\$19,618,459
	\$19,719,325
	\$19,820,191
	\$19,922,342
	\$20,024,493
	\$20,126,644
	\$20,228,795
	\$20,330,946
	\$20,433,097
	\$20,534,606
	\$20,636,115
	\$20,737,624
	\$20,839,775
	\$20,941,926
	\$21,044,077
	\$21,143,658
	\$21,243,239
	\$21,342,820
	\$21,440,474
	\$21,512,087
	\$21,609,741

	\$21,706,752
	\$21,803,763
	\$21,900,774
	\$21,997,143
	\$22,093,512
	\$22,189,881
	\$22,284,965
	\$22,380,049
	\$22,475,133
	\$22,569,575
	\$22,664,017
	\$22,758,459
	\$22,852,901

9,393,000	1-Feb-13	28-Feb-13	18	20.75%	31.13%	27.41%	2.28%
9,393,000	1-Mar-13	30-Mar-13	30	20.75%	31.13%	27.41%	2.28%
9,393,000	1-Apr-13	30-Apr-13	30	20.83%	31.25%	27.50%	2.29%
9,393,000	1-May-13	30-May-13	30	20.83%	31.25%	27.50%	2.29%
9,393,000	1-Jun-13	30-Jun-13	30	20.83%	31.25%	27.50%	2.29%
9,393,000	1-Jul-13	30-Jul-13	30	20.34%	30.51%	26.93%	2.24%
9,393,000	1-Aug-13	30-Aug-13	30	20.34%	30.51%	26.93%	2.24%
9,393,000	1-Sep-13	30-Sep-13	30	20.34%	30.51%	26.93%	2.24%
9,393,000	1-Oct-13	30-Oct-13	30	19.85%	29.78%	26.35%	2.20%
9,393,000	1-Nov-13	30-Nov-13	30	19.85%	29.78%	26.35%	2.20%
9,393,000	1-Dec-13	30-Dec-13	30	19.85%	29.78%	26.35%	2.20%
9,393,000	1-Jan-14	30-Jan-14	30	19.65%	29.48%	26.11%	2.18%
9,393,000	1-Feb-14	28-Feb-14	30	19.65%	29.48%	26.11%	2.18%
9,393,000	1-Mar-14	30-Mar-14	30	19.65%	29.48%	26.11%	2.18%
9,393,000	1-Apr-14	30-Apr-14	30	19.63%	29.45%	26.09%	2.17%
9,393,000	1-May-14	14-May-14	14	19.63%	29.45%	26.09%	2.17%

2,684,000	17-Dec-09	30-Dec-09	14	17.28%	25.92%	23.27%	1.94%
2,684,000	1-Jan-10	30-Jan-10	30	16.14%	24.21%	21.88%	1.82%
2,684,000	1-Feb-10	28-Feb-10	30	16.14%	24.21%	21.88%	1.82%
2,684,000	1-Mar-10	30-Mar-10	30	16.14%	24.21%	21.88%	1.82%
2,684,000	1-Apr-10	30-Apr-10	30	15.31%	22.97%	20.85%	1.74%
2,684,000	1-May-10	30-May-10	30	15.31%	22.97%	20.85%	1.74%
2,684,000	1-Jun-10	30-Jun-10	30	15.31%	22.97%	20.85%	1.74%

2,684,000	1-Jul-10	30-Jul-10	30	14.94%	22.41%	20.39%	1.70%
2,684,000	1-Aug-10	30-Aug-10	30	14.94%	22.41%	20.39%	1.70%
2,684,000	1-Sep-10	30-Sep-10	30	14.94%	22.41%	20.39%	1.70%
2,684,000	1-Oct-10	30-Oct-10	30	14.21%	21.32%	19.48%	1.62%
2,684,000	1-Nov-10	30-Nov-10	30	14.21%	21.32%	19.48%	1.62%
2,684,000	1-Dec-10	30-Dec-10	30	14.21%	21.32%	19.48%	1.62%
2,684,000	1-Jan-11	30-Jan-11	30	15.61%	23.42%	21.22%	1.77%
2,684,000	1-Feb-11	28-Feb-11	30	15.61%	23.42%	21.22%	1.77%
2,684,000	1-Mar-11	30-Mar-11	30	15.61%	23.42%	21.22%	1.77%
2,684,000	1-Apr-11	30-Apr-11	30	17.69%	26.54%	23.77%	1.98%
2,684,000	1-May-11	30-May-11	30	17.69%	26.54%	23.77%	1.98%
2,684,000	1-Jun-11	30-Jun-11	30	17.69%	26.54%	23.77%	1.98%
2,684,000	1-Jul-11	30-Jul-11	30	18.63%	27.95%	24.90%	2.07%
2,684,000	1-Aug-11	30-Aug-11	30	18.63%	27.95%	24.90%	2.07%
2,684,000	1-Sep-11	30-Sep-11	30	18.63%	27.95%	24.90%	2.07%
2,684,000	1-Oct-11	30-Oct-11	30	19.39%	29.09%	25.80%	2.15%
2,684,000	1-Nov-11	30-Nov-11	30	19.39%	29.09%	25.80%	2.15%
2,684,000	1-Dec-11	30-Dec-11	30	19.39%	29.09%	25.80%	2.15%
2,684,000	1-Jan-12	30-Jan-12	30	19.92%	29.88%	26.43%	2.20%
2,684,000	1-Feb-12	29-Feb-12	30	19.92%	29.88%	26.43%	2.20%
2,684,000	1-Mar-12	30-Mar-12	30	19.92%	29.88%	26.43%	2.20%
2,684,000	1-Apr-12	30-Apr-12	30	20.52%	30.78%	27.14%	2.26%
2,684,000	1-May-12	30-May-12	30	20.52%	30.78%	27.14%	2.26%
2,684,000	1-Jun-12	30-Jun-12	30	20.52%	30.78%	27.14%	2.26%
2,684,000	1-Jul-12	30-Jul-12	30	20.86%	31.29%	27.53%	2.29%
2,684,000	1-Aug-12	30-Aug-12	30	20.86%	31.29%	27.53%	2.29%
2,684,000	1-Sep-12	30-Sep-12	30	20.86%	31.29%	27.53%	2.29%
2,684,000	1-Oct-12	30-Oct-12	30	20.89%	31.34%	27.57%	2.30%
2,684,000	1-Nov-12	30-Nov-12	30	20.89%	31.34%	27.57%	2.30%
2,684,000	1-Dec-12	30-Dec-12	30	20.89%	31.34%	27.57%	2.30%
2,684,000	1-Jan-13	30-Jan-13	30	20.75%	31.13%	27.41%	2.28%
2,684,000	1-Feb-13	28-Feb-13	30	20.75%	31.13%	27.41%	2.28%
2,684,000	1-Mar-13	30-Mar-13	30	20.75%	31.13%	27.41%	2.28%
2,684,000	1-Apr-13	30-Apr-13	30	20.83%	31.25%	27.50%	2.29%
2,684,000	1-May-13	30-May-13	30	20.83%	31.25%	27.50%	2.29%
2,684,000	1-Jun-13	30-Jun-13	30	20.83%	31.25%	27.50%	2.29%
2,684,000	1-Jul-13	30-Jul-13	30	20.34%	30.51%	26.93%	2.24%
2,684,000	1-Aug-13	30-Aug-13	30	20.34%	30.51%	26.93%	2.24%
2,684,000	1-Sep-13	30-Sep-13	30	20.34%	30.51%	26.93%	2.24%

\$128,496	2.59%	0.08646%
\$214,160	2.59%	0.08646%
\$215,100	2.60%	0.08679%
\$215,100	2.60%	0.08679%
\$215,100	2.60%	0.08679%
\$210,403	2.54%	0.08475%
\$210,403	2.54%	0.08475%
\$210,403	2.54%	0.08475%
\$206,646	2.48%	0.08271%
\$206,646	2.48%	0.08271%
\$206,646	2.48%	0.08271%
\$204,767	2.46%	0.08188%
\$204,767	2.46%	0.08188%
\$204,767	2.46%	0.08188%
\$203,828	2.45%	0.08179%
\$95,120	2.45%	0.08179%

\$3,152,353

\$12,545,353

\$1,003,628

\$24,299	2.16%	0.07200%
\$48,849	2.02%	0.06725%
\$48,849	2.02%	0.06725%
\$48,849	2.02%	0.06725%
\$46,702	1.91%	0.06379%
\$46,702	1.91%	0.06379%
\$46,702	1.91%	0.06379%

\$310,950

\$45,628	1.87%	0.06225%
\$45,628	1.87%	0.06225%
\$45,628	1.87%	0.06225%
\$43,481	1.78%	0.05921%
\$43,481	1.78%	0.05921%
\$43,481	1.78%	0.05921%
\$47,507	1.95%	0.06504%
\$47,507	1.95%	0.06504%
\$47,507	1.95%	0.06504%
\$53,143	2.21%	0.07371%
\$53,143	2.21%	0.07371%
\$53,143	2.21%	0.07371%
\$55,559	2.33%	0.07763%
\$55,559	2.33%	0.07763%
\$55,559	2.33%	0.07763%
\$57,706	2.42%	0.08079%
\$57,706	2.42%	0.08079%
\$57,706	2.42%	0.08079%
\$59,048	2.49%	0.08300%
\$59,048	2.49%	0.08300%
\$59,048	2.49%	0.08300%
\$60,658	2.57%	0.08550%
\$60,658	2.57%	0.08550%
\$60,658	2.57%	0.08550%
\$61,464	2.61%	0.08692%
\$61,464	2.61%	0.08692%
\$61,464	2.61%	0.08692%
\$61,732	2.61%	0.08704%
\$61,732	2.61%	0.08704%
\$61,732	2.61%	0.08704%
\$61,195	2.59%	0.08646%
\$61,195	2.59%	0.08646%
\$61,195	2.59%	0.08646%
\$61,464	2.60%	0.08679%
\$61,464	2.60%	0.08679%
\$61,464	2.60%	0.08679%
\$60,122	2.54%	0.08475%
\$60,122	2.54%	0.08475%
\$60,122	2.54%	0.08475%

\$2,186,118

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 60400871 **Nombre** NANCY PAZ MONTES

Número de Títulos 25

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
45101000818464	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/08/2019	16/12/2020	\$ 1.420.106,00
45101000821862	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/09/2019	16/12/2020	\$ 1.420.106,00
45101000826054	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/10/2019	16/12/2020	\$ 1.420.106,00
45101000829273	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/11/2019	16/12/2020	\$ 1.420.106,00
45101000834692	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/12/2019	16/12/2020	\$ 1.420.106,00
45101000837434	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/12/2019	16/12/2020	\$ 1.523.784,00
45101000842387	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/02/2020	16/12/2020	\$ 908.618,00
45101000846026	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/03/2020	16/12/2020	\$ 1.471.169,00
45101000849447	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/04/2020	16/12/2020	\$ 1.532.321,00
45101000853383	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/05/2020	16/12/2020	\$ 1.623.409,00
45101000855734	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/06/2020	16/12/2020	\$ 1.665.049,00
45101000859953	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/07/2020	16/12/2020	\$ 1.176.712,00
45101000863250	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/08/2020	16/12/2020	\$ 1.556.582,00
45101000865521	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/09/2020	16/12/2020	\$ 1.564.382,00
45101000866992	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/09/2020	16/12/2020	\$ 176.045,00
45101000868878	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2020	16/12/2020	\$ 1.564.382,00
45101000872556	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/11/2020	16/12/2020	\$ 1.564.382,00
45101000876338	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 1.564.382,00
45101000877920	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 1.737.553,00
45101000882886	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$ 976.111,00
45101000885340	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 1.555.638,00
45101000889552	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 1.695.058,00
45101000893053	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 2.054.438,00
45101000896071	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 2.054.438,00
45101000901092	8600757809	FINANCIERA JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 3.977.726,00

Total Valor \$ 39.042.709,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01102 00
DEMANDANTE: MARIA ISABEL ANAYA FERRERIRA-CC.60.364.126
DEMANDADO: AMPARO HERNANDEZ MELO-CC.63.322.208

Teniendo en cuenta que existe solicitud de la demandante de entrega de depósitos judiciales, además, de encontrarnos en la etapa procesal pertinente, sumándole que verificado el portal del Banco Agrario de Colombia existen depósitos judiciales consignados a favor de la presente ejecución, elabórese orden de entrega a favor de la señora MARIA ISABEL ANAYA FERREIRA identificada con cedula de ciudadanía No.60.364.126 con los depósitos judiciales que le hubiesen retenido a la demandada, hasta el valor de la última actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c179fd9ddaa47b6cd595d0322cf5aece8d14e9536d827375b4e7f7a5f36bf276

Documento generado en 22/07/2021 11:22:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 540014053004 2017 01107 00
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MARTINEZ-CC. 19.237.446
DEMANDADO: RODOLFO ESCALANTE ANTELIS-CC.13.387.773
MANUEL ACOSTA QUITNERO-CC.1.094.161.124

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

Por otra parte, En razón a que la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CÚCUTA allega oficio # S-2021- /DISPO TRES- ESZUL-29.25, a través del cual nos informa que retiene y pone a disposición de este Juzgado el vehículo automotor identificado con las siguientes características: CLASE: motocicleta, LINEA: TVS STAR SPORT 100, MARCA: TVS, PLACA: UTS65D, COLOR blanca, No. MOTOR: DF5GE1038519, No. CHASIS: MD625MF55E1G77000, MODELO: 2016, de propiedad del demandado RODOLFO ESCALANTE ANTELIZ, identificado con la C.C # 13.387.773, en consecuencia el Despacho **ORDENA** el secuestro del mismo, para lo cual **DISPONE COMISIONAR** al señor Inspector de Policía (Reparto) de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar secuestro y fijarle sus honorarios, a efectos que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con las siguientes características: LINEA: TVS STAR SPORT 100, MARCA: TVS, PLACA: UTS65D, COLOR blanca, No. MOTOR: DF5GE1038519, No. CHASIS: MD625MF55E1G77000, MODELO: 2016, de propiedad del demandado RODOLFO ESCALANTE ANTELIZ, identificado con la C.C # 13.387.773; el cual se encontrara inmovilizado el parqueadero de Transito que utilicen las autoridades judiciales en el municipio del Zulia- Norte de Santander, o en su defecto en el Parqueadero CCB COMCONGRESSS S.A.S, ubicado en el Anillo Vial Oriental Torre 22 CENS, puente Rafael García Herreros de la ciudad de Cúcuta.

Finalmente, en razón a la solicitud del subteniente JEISON CAMILO ACUÑA PARDO- Comandante Estación de Policía El Zulia, oficiesele para que se sirva a poner la motocicleta retenida objeto de cautela en disposición del parqueadero de transito que utilicen las autoridades judiciales en el municipio del Zulia- Norte de Santander, o en su defecto en el Parqueadero CCB COMCONGRESSS S.A.S, ubicado en el Anillo Vial Oriental Torre 22 CENS, puente Rafael García Herreros de la ciudad de Cúcuta

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3068efb0c5187ce018691a1972b1ea5e57ea498b828e4caa2be8013514c1d31

Documento generado en 22/07/2021 11:21:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Wilmer Alberto Martínez
a b o g a d o

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO de PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER contra RODOLFO ESCALANTE
ANTELIZ Y Otro. Radicado No. 2017- 1107

WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado de la Actora, respetuosamente me permito aportar al Despacho la respectiva liquidación de crédito.

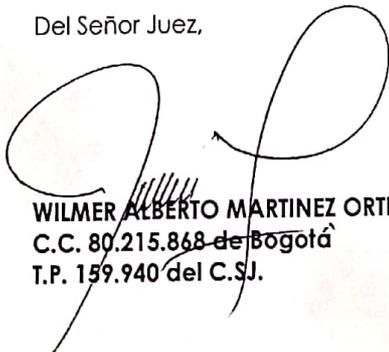
**LIQUIDACION APROBADA HASTA EL 30 DE
NOVIEMBRE 2019**

§
5.371.583

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/12/2019	30/12/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	2.546.000,00	60.181		5.431.764
01/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	2.546.000,00	59.736		5.491.500
01/02/2020	29/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	29	2.546.000,00	58.637		5.550.136
01/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	2.546.000,00	60.308		5.610.444
01/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	2.546.000,00	59.481		5.669.925
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	2.546.000,00	57.890		5.727.815
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	2.546.000,00	57.667		5.785.482
01/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	2.546.000,00	57.667		5.843.149
01/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	2.546.000,00	58.208		5.901.357
01/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	2.546.000,00	58.399		5.959.756
01/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	2.546.000,00	57.571		6.017.327
01/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	2.546.000,00	56.776		6.074.103
01/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	2.546.000,00	55.503		6.129.606
01/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,16	30	2.546.000,00	54.994		6.184.599
01/02/2021	28/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,16	28	2.546.000,00	51.327		6.235.927

Agradezco el despacho favorable y oportuno.

Del Señor Juez,



WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ
C.C. 80.215.868 de Bogotá
T.P. 159.940 del C.S.J.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180082500
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA UNIÓN – NIT 900.206.146-7
DEMANDADO: CARLOS ALBEIRO MOLINA DIAZ – CC 88.222.621
ORLANDO PEREZ VILLALBA – CC 13.450.896
FRANCIS TATIANA NUÑEZ DIAZ – CC 37.279.673

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de corrección del auto de fecha 24 de junio de 2021 impetrada por la parte demandante, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente con el fin de evitar que el error que sirvió de fundamento para tal petición conlleve a otro error de mayor magnitud que vaya en contravía de los intereses de la parte demandante; por lo tanto, en virtud de lo anterior, **SE CORRIGE EL AUTO MENCIONADO Y SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % DEL SALARIO** devengado por el demandado **ORLANDO PEREZ VILLALBA (C.C. 13.450.896)**, como empleado de la **COOPERATIVA COOPVIGSAN**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **PAGADOR DE COOPVIGSAN** a través del correo electrónico **gerente@coopvigsan.com.co**, para que procedan a tomar atenta nota de las medidas aquí decretadas, y para advertirles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación y/o en la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

De igual manera, se ordena corregir el número de cedula de la señora Francis Tatiana Nuñez Díaz, siendo el número de cedula correcto el siguiente: 37.279.673.

Ahora bien, en cuanto al embargo de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la demandada **FRANCIS TATIANA NUÑEZ DIAZ (C.C. 37.279.673)**, como empleada de **EDUCAR Y FORMAR LIDERES SAS**; ha de indicarse que el mismo se mantendrá, toda vez que no nos encontramos frente a una de las excepciones para que proceda el embargo del 50 % del salario de dicha demandada.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** al **PAGADOR DE EDUCAR Y FORMAR LIDERES SAS** a través del correo electrónico **seactivosdelnorte@hotmail.com**, para que proceda a tomar atenta nota del embargo decretado sobre de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la demandada **FRANCIS TATIANA NUÑEZ DIAZ (C.C. 37.279.673)**, como empleada de **EDUCAR Y FORMAR LIDERES SAS**, y para advertirles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación y/o en la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95c738ef608f439c1c7f6eeddb9000a17aa4988cd78dff46310fb41f4ab248c

Documento generado en 22/07/2021 01:28:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420180118100
SUCESIÓN- MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ROLANDO SERRANO NAVARRO
CAUSANTE: MYRIAM CELINA NAVARRO OE SERRANO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el trabajo de partición allegado al presente asunto conforme a lo ordenado en la audiencia realizada el día 20 de abril de 2021, se considera del caso que se debe continuar con el trámite procesal, por lo tanto, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del CGP y por ello **SE ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de **5 DÍAS** al trabajo de partición presentado por el Doctor José Vicente Perez Dueñez a las partes interesadas para que presenten las correspondientes objeciones respecto del mismo si así lo consideran.

Finalmente, se advierte que el trabajo de partición reseñado anteriormente será publicitado por estado junto con el presente proveído.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aee20118561775007464f7ec7cc64c2f42f3fb907a9b07387877be406edb16c**
Documento generado en 22/07/2021 01:28:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ

Abogado Titulado

Universidad libre de Colombia

Asuntos Jurídicos, Administrativos, Civiles, Familia, Sucesiones, Laborales y Seguridad Social

"NO HARÁS INJUSTICIA EN EL JUICIO, NO FAVORECERÁS AL POBRE, NI COMPLACERÁS AL RICO; SINO QUE, CON JUSTICIA JUZGARAS A TU PRÓJIMO"(LEVITICO19:15)

San José de Cúcuta, ABRIL 26 2021.-

Doctor

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D

Referencia: **SUCESION POR CAUSA DE MUERTE**

RAD: 54001-4003004-2018-01181-00

DTE: **JOSE ROLANDO SERRRANO NAVARRO**

DDO: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

CAUSANTE: **MYRIAM CELINA NAVARRO DE SERRANO Y OTROS.**

JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, mayor de edad, civil y profesionalmente hábil, abogado en ejercicio, con cedula de ciudadanía **C. C. No. 13.487.922** de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional **No. 88.377** del consejo superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderado del Señor **JOSE ROLANDO SERRANO NAVARRO**, muy respetuosamente concuro a su Despacho para manifestar que en atención a la providencia de fecha VEINTIUNO(21) del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTIUNO(2021), donde se me requiere para que en el término de cinco(5) días allegue el TRABAJO DE PARTICIÓN, teniendo para los efectos, que cumplimiento a lo allí ordenado, procedo a efectuar y presentar para su aprobación el citado trabajo de partición, teniendo como base audiencia de inventarios y avalúos, realizada el día VEINTIUNO(21) del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTIUNO(2021), quedando en firme y aprobado el mismo, el día VEINTIUNO(21) del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTIUNO(2021), ene l que se inventariaron y avaluaron los bienes objeto e partición, por lo que, procedo en los siguientes términos:

ACTIVOS.-

Los bienes dejados por el(a) causante **MYRIAM CELINA NAVARRO DE SERRANO(Q.E.P.D.)** y objeto de la sucesión, los cuales aparece como titular de los mismos, son:

1.- **PARTIDA PRIMERA:** EL CIEN POR CIENTO (100%) del bien INMUEBLE, relicto de la herencia, que consistente en el derecho de propiedad, dominio y posesión, sobre un inmueble, suscrito consistente en un (01) lote de terreno y una (01) casa para habitación sobre el construida, con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, ubicado en el MUNICIPIO DE CÚCUTA, en la calle 12 N° 6.- 73 y/o 6-75 del sector occidente del caserío o barrio la INSULA de esta ciudad, identificado con la ficha o código catastral 01-1000152-0002-000 y folio de matrícula inmobiliaria N°260-26162 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Cúcuta, con una extensión o área de construcción de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METRO CUADRADOS (379.50 M2), consta de una bodega con oficinas y salón, servicios públicos debidamente techada y se encuentra alínderado así: por el ORIENTE: En 30 metros con propiedades de la Señora HILDA SERRRANO; por el SUR: En 11.50 metros con terrenos de PEDRO RAFAEL SALAS LUEGNO; por el OCCIDENTE: En 30 metros con terrenos de RAFAEL GAMBOA; y por el NORTE: EN 11.50 metros, con la carretera Texaco al medio, con terrenos de PEDRO RAFAEL SALAS LUENGO, linderos, cavidades, anexidades y especificaciones, son como consta en la ESCRITURA PUBLICA Número TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO (N°3204), de fecha VEINTISIETE (27) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL OCHO (2008), emanada en la Notaria Quinta del Circulo de CUCUTA.

Inmueble avaluado catastralmente en la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C \$ 186.345.000.00 y para efectos del presente asunto conforme al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso el avalúo comercial es de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.C.L.C \$ 279.517.500.00.

Hoja No. 1

JOSE VICENTE PEREZ DUEÑES

Abogado Titulado

Universidad libre de Colombia

Asuntos Jurídicos, Administrativos, Civiles, Familia, Sucesiones, Laborales y Seguridad Social

"NO HARÁS INJUSTICIA EN EL JUICIO, NO FAVORECERÁS AL POBRE, NI COMPLACERÁS AL RICO; SINO QUE, CON JUSTICIA JUZGARAS A TU PRÓJIMO"(LEVITICO19:15)

En los términos ordenados, allegando el AVALUO correspondiente, según lo regulado en el artículo 444 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, el cual, es aplicable en virtud del numeral sexto (6) del artículo 489 del mismo estatuto procesal, en la siguiente forma:

Corresponde al inmueble un avalúo catastral, de la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C \$ 186.345.000.00 y para efectos del presente asunto conforme al numeral 4 del artículo 444 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO el avalúo comercial es de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS..... \$ 279.517.500.00

Suma o avalúo comercial del inmueble (VER ANEXOS #10-1 FOLIO: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTO DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L.C.....\$ 279.571.500.00

2- Un (1) vehículo automotor, de placas IBE-151, MARCA FORD, CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 1978, COLOR BIEGE Y ROJO, de propiedad del causante, el(a) señor(a) MYRIAM CELINA NAVARRO DE SERRANO (Q.E.P.D), que se encuentra registrado en la secretaria de transito de Bucaramanga, cuyo valor comercial es la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L.C \$ 3.230.000.00.

En atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, encontramos que dicha disposición nos remite y dispone que debe allegarse el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 de la obra en cita, nos permitimos describir los avalúos conforme a lo requiere el numeral cuarto (4) del citado artículo 444 del Código General del Proceso.

1. ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: EL CIEN POR CIENTO (100%) del bien INMUEBLE, relicto de la herencia, que consistente en el derecho de propiedad, dominio y posesión, sobre un inmueble, suscrito como (1) lote de terreno y mejoras, edificaciones sobre el construida, con todas sus mejoras y anexidades presente y futuras, ubicado en el MUNICIPIO DE CUCUTA, en la calle 12 N° N° 6.-73 y/o 6-75 del sector occidente del caserio o barrio la INSULA de esta ciudad, identificado con la ficha o código catastral 01-1000152-0002-000 y folio de matrícula inmobiliaria N°260-26162 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Cúcuta, con una extensión o área de construcción de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METRO CUADRADOS (379.50 M2), consta de una bodega con oficinas y salón, servicios públicos debidamente techada y se encuentra alinderado así: por el ORIENTE: En 30 metros con propiedades de la Señora HILDA SERRRANO; por el SUR: En 11.50 metros con terrenos de PEDRO RAFAEL SALAS LUEGNO; por el OCCIDENTE: En 30 metros con terrenos de RAFAEL GAMBOA; y por el NORTE: EN 11.50 metros, con la carretera Texaco al medio, con terrenos de PEDRO RAFAEL SALAS LUENGO, linderos, cavidades, anexidades y especificaciones, son como consta en la ESCRITURA PUBLICA Número TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO (N°3204), de fecha VEINTISIETE (27) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL OCHO (2008), emanada en la Notaria Quinta del Circulo de CUCUTA; teniendo que el mismo se encuentra avaluado catastralmente en la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLNES TRESCIENTOS CUARENA Y CINCO MIL PESOS M.L.C \$ 186.345.000.00

Inmueble avaluado catastralmente en la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C \$ 186.345.000.oo. y para efectos del presente asunto conforme al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso el avalúo comercial es de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.C.L.C \$ 279.517.500.00.

Para efectos del avalúo comercial, se tiene en cuenta lo reglado en el artículo 444 # 4 del Código General del Proceso 1, por lo que, el avalúo comercial del citado inmueble es la suma de.....DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L.C \$ 279.517.500.oo.

JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ

Abogado Titulado

Universidad libre de Colombia

Asuntos Jurídicos, Administrativos, Civiles, Familia, Sucesiones, Laborales y Seguridad Social

"NO HARÁS INJUSTICIA EN EL JUICIO, NO FAVORECERÁS AL POBRE, NI COMPLACERÁS AL RICO; SINO QUE, CON JUSTICIA JUZGARAS A TU PRÓJIMO"(LEVITICO19:15)

PARTIDA SEGUNDA. EL CIEN POR CIENTO (100%) del bien INMUEBLE, relicto de la herencia, que consistente en el derecho de propiedad, dominio y posesión, sobre un (1) vehículo automotor, de placas IBE-151, MARCA FORD, CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 1978, COLOR BIEGE Y ROJO, de propiedad del causante, el(a) señor(a) MYRIAM CELINA NAVARRO DE SERRANO (Q.E.P.D), que se encuentra registrado en la secretaria de transito de Bucaramanga, cuyo valor comercial es la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L.C \$ 3.230.000.oo.

Avaluó comercial es la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L.C \$ 3.230.000.oo.

PARTIDA TERCERA. El derecho de propiedad, dominio y posesión, sobre las ACCIONES que posea o puedo tener la causante **MYRIAM CELINA NAVARRO DE SERRANO(Q.E.P.D.)**, en **ECOPETROL DECEVAL – DAVIVALORES**, para lo cual, allego la constancia de depósito(2 folios); formulario No. 14026940 – programa de emisión y colocación de acciones de **ECOPETROL** comunicación de adjudicación segunda ronda(1 folio); declaración del aceptante(1 folio); oficio de DAVIVALORES de fecha 17/08/2011(1 folio); contrato de mandato para la administración de valores(2 hojas – 4 folios); programa de emisión y colocación de acciones **ECOPETROL S.A.** – formulario No. 14026940(1 hoja - 1 folio). El valor o la suma es de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C \$ 4.301.250.oo.

Avaluó comercial es la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C \$ 4.301.250.oo.

PARTIDA CUARTA. El derecho de propiedad, dominio y posesión, sobre las ACCIONES que posea o puedo tener la causante **MYRIAM CELINA NAVARRO DE SERRANO(Q.E.P.D.)**, en **GRUPO AVAL**, para lo cual, allego formulario de aceptación de oferta aval(1hoja – 1 folio); constancia No. apga48251(2 hoja – 2 folio); Declaración de operaciones EN EFECTIVO DE M.L. o M.E.(2 hojas - 2 folios); CONSULTA EXTRACTO POR PANTALLA(3 hojas – 3 folios); extracto de cuenta banco popular(2 hojas – 2 folios). El valor o la suma es de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L.C \$ 15'000.000.oo..**

Avaluó comercial es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L.C \$ 15'000.000.oo..**

Total activos y avalúo comercial de los bienes, es la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C.....\$ 302'048.750.oo.

II. PASIVOS- Atendiendo lo informado, manifestado y los documentos aportados, declaro que el pasivo corresponde al valor de los impuestos, en este caso del IMPUESTO PREDIAL Y RODAMIENTO.

El valor de los pasivos es la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS... .. \$ 5.835.900.oo.

DISTRIBUCION y ADJUDICACION.-

Para pagarle se le adjudica los siguientes bienes:

1.- **UNICA HIJUELA PARA EL SEÑOR JOSE ROLANDO SERRANO NAVARRO, se le adjudica los bienes contenidos en las hijuelas de los literales 1, 2, 3, 4.-**

1.- ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica, reconoce y paga el CIEN POR CIENTO (100%) del bien INMUEBLE, relicto de la herencia, que consistente en el derecho de propiedad, dominio y posesión, sobre un inmueble, suscrito como (1) lote de terreno y mejoras, edificaciones sobre el construida, con todas sus mejoras y anexidades presente y futuras, ubicado en el MUNICIPIO DE CUCUTA, en la calle 12 N° N° 6.-73 y/o 6-75 del sector occidente del caserío o barrio la INSULA de esta ciudad, identificado con la ficha o código catastral 01-1000152-0002-000 y folio de matrícula inmobiliaria N°260-26162 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Cúcuta, con una extensión o área de construcción de

Hoja No. 3

JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ

Abogado Titulado

Universidad libre de Colombia

Asuntos Jurídicos, Administrativos, Civiles, Familia, Sucesiones, Laborales y Seguridad Social

"NO HARÁS INJUSTICIA EN EL JUICIO, NO FAVORECERÁS AL POBRE, NI COMPLACERÁS AL RICO; SINO QUE, CON JUSTICIA JUZGARAS A TU PRÓJIMO"(LEVITICO19:15)

TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METRO CUADRADOS (379.50 M2), consta de una bodega con oficinas y salón, servicios públicos debidamente techada y se encuentra alindado así: por el ORIENTE: En 30 metros con propiedades de la Señora HILDA SERRRANO; por el SUR: En 11.50 metros con terrenos de PEDRO RAFAEL SALAS LUEGNO; por el OCCIDENTE: En 30 metros con terrenos de RAFAEL GAMBOA; y por el NORTE: EN 11.50 metros, con la carretera Texaco al medio, con terrenos de PEDRO RAFAEL SALAS LUENGO, linderos, cavidades, anexidades y especificaciones, son como consta en la ESCRITURA PUBLICA Número TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO (N°3204), de fecha VEINTISIETE (27) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL OCHO (2008), emanada en la Notaria Quinta del Circulo de CUCUTA; teniendo que el mismo se encuentra avaluado catastralmente en la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLNES TRESCIENTOS CUARENA Y CINCO MIL PESOS M.L.C \$ 186.345.000.oo.

Inmueble avaluado catastralmente en la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENA Y CINCO MIL PESOS M.L.C \$ 186.345.000.00 y para efectos del presente asunto conforme al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso el avalúo comercial es de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.C.L.C \$ 279.517.500.oo.

Para efectos del avalúo comercial, se tiene en cuenta lo reglado en el artículo 444 # 4 del Código General del Proceso 1, por lo que, el avalúo comercial del citado inmueble es la suma de.....DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L.C \$ 279.517.500.oo.

PARTIDA SEGUNDA. Se le adjudica, reconoce y paga el CIEN POR CIENTO (100%) del bien INMUEBLE, relicto de la herencia, que consistente en el derecho de propiedad, dominio y posesión, sobre un (1) vehículo automotor, de placas IBE-151, MARCA FORD, CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 1978, COLOR BIEGE Y ROJO, de propiedad del causante, el(a) señor(a) MYRIAM CELINA NAVARRO DE SERRANO (Q.E.P.D), que se encuentra registrado en la secretaria de transito de Bucaramanga, cuyo valor comercial es la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L.C \$ 3.230.000.oo.

Avaluó comercial es la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L.C \$ 3.230.000.oo.

PARTIDA TERCERA. Se le adjudica, reconoce y paga el derecho de propiedad, dominio y posesión, sobre las ACCIONES que posea o puedo tener la causante MYRIAM CELINA NAVARRO DE SERRANO(Q.E.P.D.), en **ECOPETROL DECEVAL – DAVIVALORES**, para lo cual, allego la constancia de depósito(2 folios); formulario No. 14026940 – programa de emisión y colocación de acciones de **ECOPETROL** comunicación de adjudicación segunda ronda(1 folio); declaración del aceptante(1 folio); oficio de DAVIVALORES de fecha 17/08/2011(1 folio); contrato de mandato para la administración de valores(2 hojas – 4 folios); programa de emisión y colocación de acciones **ECOPETROL S.A.** – formulario No. 14026940(1 hoja - 1 folio). El valor o la suma es de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C \$ 4.301.250.oo.

Avaluó comercial es la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C \$ 4.301.250.oo.

PARTIDA CUARTA. Se le adjudica, reconoce y paga el derecho de propiedad, dominio y posesión, sobre las ACCIONES que posea o puedo tener la causante MYRIAM CELINA NAVARRO DE SERRANO(Q.E.P.D.), en **GRUPO AVAL**, para lo cual, allego formulario de aceptación de oferta aval(1hoja – 1 folio); constancia No. apga48251(2 hoja – 2 folio); Declaración de operaciones EN EFECTIVO DE M.L. o M.E.(2 hojas - 2 folios); CONSULTA EXTRACTO POR PANTALLA(3 hojas – 3 folios); extracto de cuenta banco popular(2 hojas – 2 folios). El valor o la suma es de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L.C \$ 15'000.000.oo..**

Avaluó comercial es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L.C \$ 15'000.000.oo..**

JOSE VICENTE PEREZ DUÑEZ

Abogado Titulado

Universidad libre de Colombia

Asuntos Jurídicos, Administrativos, Civiles, Familia, Sucesiones, Laborales y Seguridad Social

"NO HARÁS INJUSTICIA EN EL JUICIO, NO FAVORECERÁS AL POBRE, NI COMPLACERÁS AL RICO; SINO QUE, CON JUSTICIA JUZGARAS A TU PRÓJIMO"(LEVITICO19:15)

Total activos y avalúo comercial de los bienes, es la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C.....\$ 302'048.750.oo.

ACTIVOS. TRESCIENTOS DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C\$ 302'048.750.oo.

PASIVOS. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS \$ 5.835.900.oo.

Total suma a adjudicar contenidas en las hijuelas, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C\$ 296'212.850.oo.

En los anteriores términos dejo elaborado el trabajo de partición de los bienes de esta sucesión.-

Para efectos de los TRASLADOS, estos, se realiza conforme a lo dispone el inciso 3 del artículo 9 del decreto legislativo 806 de 2020 y el artículo 3 de la citada norma cumpliendo con la obligación y deber que impone dicho precepto legal, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso.-

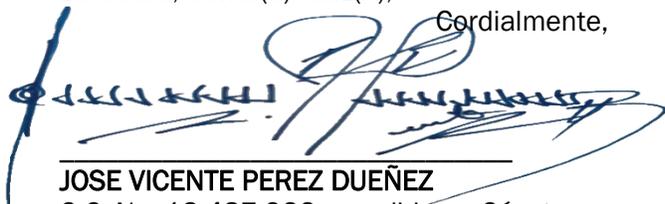
Presentación del(os) memorial(es) se hace conforme a lo reglado en el artículo 7 del decreto legislativo 806 de 2020 y lo reglado en el artículo 109 inciso final del código general del proceso.-

Decreto 1287 de septiembre 24 de 2020 – por el cual se reglamenta el decreto legislativo 491 de marzo 28 de 2020.-

Para la presentación del(os) memorial(es), los TRASLADOS se hacen, se realiza conforme a lo dispone el artículo 7, inciso 3 del artículo 9 del decreto legislativo 806 de 2020 y el artículo 3 de la citada norma cumpliendo con la obligación y deber que impone dicho precepto legal, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 y el artículo 109 inciso final del código general del proceso. Decreto 1287 de septiembre 24 de 2020 - por el cual se reglamenta el decreto legislativo 491 de marzo 28 de 2020.-

De Usted, Señor(a) Juez(A);

Cordialmente,



JOSE VICENTE PEREZ DUÑEZ

C.C. No. 13.487.922 expedida en Cúcuta

T. P. No. 88.377 del C. S. de la Judicatura

Firma digital.- Conforme al ART 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020, ley 527 de 1999 y decreto reglamentario 2364 de 2012.-.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-01188-00
PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO – MINIMA - S.S.
DEMANDANTE: FRANCISCO MARIA GIRALDO GUTIERREZ CC 13.237.031
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta el poder conferido al Doctor SEBASTIAN PARRA NOACK por parte de la entidad Demandada BANCO POPULAR S.A., SE RECONOCE PERSONERÍA a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

Al dilucidar lo solicitado tanto por el apoderado judicial de la parte Demandada y por el Apoderado de la parte Demandante, visto a folios que anteceden en donde pretenden la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien cuenta con la facultad de recibir y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por consiguiente, comuníquesele al Gerente del BANCO DE LA REPUBLICA que deberá dejar sin efecto el Auto-oficio de fecha 09 de junio del año 2021, y al señor ALCALDE MUNICIPAL de CUCUTA, que deberá dejar sin efecto el Auto-oficio de fecha 09 de junio del año 2021, ORDENESE LA ENTREGA del Depósito judicial constituido por la suma de \$13.055.159,00 a nombre y a favor del Dr. JOSE ORESTES GIRALDO GUTIERREZ, con facultades para recibir y conforme a lo solicitado por las partes y el desglose respectivo de los documentos a que haya lugar y el archivo del presente.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr., SEBASTIAN PARRA NOACK como apoderado judicial de la entidad Demandada, conforme al poder conferido para tal fin.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciase a:

GERENTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA, que deberá dejar sin efecto el Auto-Oficio de fecha 09 de junio del año 2021, concerniente a la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad BANCO POPULAR S.A, posea en las cuentas de dicha entidad Bancaria. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad de Cúcuta, que deberá dejar sin efecto el Auto-Oficio de fecha 09 de junio del año 2021, concerniente a la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad BANCO POPULAR S.A., y que se encuentran ubicados en la Av.5 No. 11-58 Centro de esta ciudad. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la Entrega del Depósito judicial constituido por la suma de \$13.055.159,00 a nombre y a favor del Dr. JOSE ORESTES GIRALDO GUTIERREZ, con facultades para recibir y conforme a lo solicitado por las partes. Por Secretaría procédase a ello una vez quede ejecutoriado este auto

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la

cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aoc87653d65dd215841094638fd402c54d2ae06999025e48e5081a8d815b1b
d3**

Documento generado en 22/07/2021 02:01:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190002000
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CRÉDITO Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO – NIT 900.186.231-1
DEMANDADO: FRANCY CALDERON BONILLA - C.C. 60.376.120

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decretar la terminación del proceso solicitada por la Doctora Karem Andrea Ostos Carmona, quien aduce actuar en calidad de Apoderada General de la Parte Demandante, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a dicha Jurista con el fin de que aporte el documento en el cual se observe que ostenta tal calidad, pues tal como se indicó en el auto que data del 3 de junio de 2021, al interior del plenario no obra documento alguno del cual se desprenda la calidad con la cual indicar actuar dicha Jurista; por lo tanto, mientras no acredite la condición con la que indica actuar no se puede dar viabilidad a la petición de terminación del proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

743c7788a160b2c93c790f03acb9e2a67f0416177da4b8251a6267db6333f93
3

Documento generado en 22/07/2021 01:28:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190077000
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA – NIT 805.004.034-9
DEMANDADOS: AMANDY ROCIO GALLARDO – C.C. 60.257.910
JOSÉ HELIODORO JAIMES GAMBOA – C.C. 13.346.934

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial remitido por la parte demandante en el cual indica descorrer el traslado de unas excepciones de mérito, se considera del caso aclarar que a lo que se le corrió traslado fue a una solicitud de terminación incoada por el señor José Heliodoro Jaimes Gamboa y no a unas excepciones de mérito, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que se manifieste en forma concreta frente a dicha solicitud de terminación del proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a06d8f565cd8f4800cb35f21cb671b7e4b81b02a9cdf29b64b3fba96135bea0
Documento generado en 22/07/2021 01:28:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420190084700
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO JULIO PEZZOTTI LEMUS – C.C. 13.371.294
DEMANDADO: SANDRA MILENA CASADIEGO NIÑO – C.C. 27.605.966
JAVIER GARCIA TOLOZA – C.C. 88.252.496
JOSE GREGORIO CASADIEGO RAMIREZ – C.C. 5.482.644

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitada por la demandada Sandra Milena Casadiegos Niño a través del escrito que antecede, se considera del caso poner de presente a dicha memorialista que la medida cautelar de embargo de las sumas de dineros que posea en las entidades bancarias fue decretada en la audiencia de fecha 14 de octubre de 2020 en la cual la misma participó y que dicha medida fue dirigida al **Banco BBVA, Banco Itau, Banco Falabella, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco AV Villas, Banco Agrario, Banco Porvenir, Banco Caja Social, Credivalores, Banco Pichincha, Colsanitas, Banco Colpatria, Banco de Occidente y Banco Popular.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756a2bf7949cbad33cc5f420e8a0ee4faf9ff413d373e57480458e8a6f2f97c0**

Documento generado en 22/07/2021 01:28:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420190107800
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT 8909039388
DEMANDADO: FREDDY DANIEL SANTANDER – C.C. 13275891

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado a través de los memoriales que anteceden este proveído, este Despacho accederá a ello por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 887 del Código de Comercio;

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **BANCOLOMBIA Y POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG**; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG** como **SUBROGATARIO PARCIAL** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente **BANCOLOMBIA** en la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto por estado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **JUAN PABLO DIAZ FORERO** para actuar como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG** dentro del presente proceso, de acuerdo al poder conferido al mismo para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb31ca57c7e39d8c978cae328358e5ad3270077b4d23dc6674c2227118e28424

Documento generado en 22/07/2021 01:28:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA-C.S.
RADICADO: 540014003004 2019 00028 00
DEMANDANTE: ZAIDA MARINA TAMARA-CC.60.276.823
DEMANDADA: LUZ MARIA TORRES-CC. 60.284.137

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, debido a liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de la cual se corrió el debido traslado mediante auto del 28 de mayo de la anualidad, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, sería del caso aprobarla no obstante se observa que deberá modificarse, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO	DEPOSITOS
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES			
1100000,00	mar-16	19,680	2,460	30	27060,00	0,00	1127060,00	
1100000,00	abr-16	20,540	2,568	30	28242,50	0,00	1155302,50	
1100000,00	may-16	20,540	2,568	30	28242,50	0,00	1183545,00	
1100000,00	jun-16	20,540	2,568	30	28242,50	0,00	1211787,50	
1100000,00	jul-16	21,340	2,668	30	29342,50	0,00	1241130,00	
1100000,00	ago-16	21,340	2,668	30	29342,50	0,00	1270472,50	
1100000,00	sep-16	21,340	2,668	30	29342,50	0,00	1299815,00	
1100000,00	oct-16	21,990	2,749	30	30236,25	0,00	1330051,25	
1100000,00	nov-16	21,990	2,749	30	30236,25	0,00	1360287,50	
1100000,00	dic-16	21,990	2,749	30	30236,25	0,00	1390523,75	
1100000,00	ene-17	22,340	2,793	30	30717,50	0,00	1421241,25	
1100000,00	feb-17	22,340	2,793	30	30717,50	0,00	1451958,75	
1100000,00	mar-17	22,340	2,793	30	30717,50	0,00	1482676,25	
1100000,00	abr-17	22,330	2,791	30	30703,75	0,00	1513380,00	
1100000,00	may-17	22,330	2,791	30	30703,75	0,00	1544083,75	
1100000,00	jun-17	22,330	2,791	30	30703,75	0,00	1574787,50	
1100000,00	jul-17	21,980	2,748	30	30222,50	0,00	1605010,00	
1100000,00	ago-17	21,980	2,748	30	30222,50	0,00	1635232,50	
1100000,00	sep-17	21,480	2,685	30	29535,00	0,00	1664767,50	
1100000,00	oct-17	21,150	2,644	30	29081,25	0,00	1693848,75	
1100000,00	nov-17	20,960	2,620	30	28820,00	0,00	1722668,75	
1100000,00	dic-17	20,770	2,596	30	28558,75	0,00	1751227,50	

1100000,00	ene-18	20,690	2,586	30	28448,75	0,00	1779676,25	
1100000,00	feb-18	21,010	2,626	30	28888,75	0,00	1808565,00	
1100000,00	mar-18	20,680	2,585	30	28435,00	0,00	1837000,00	
1100000,00	abr-18	20,480	2,560	30	28160,00	0,00	1865160,00	
1100000,00	may-18	20,440	2,555	30	28105,00	0,00	1893265,00	
1100000,00	jun-18	20,280	2,535	30	27885,00	0,00	1921150,00	
1100000,00	jul-18	20,030	2,504	30	27541,25	0,00	1948691,25	
1100000,00	ago-18	19,940	2,493	30	27417,50	0,00	1976108,75	
1100000,00	sep-18	19,810	2,476	30	27238,75	0,00	2003347,50	
1100000,00	oct-18	19,630	2,454	30	26991,25	0,00	2030338,75	
1100000,00	nov-18	19,490	2,436	30	26798,75	0,00	2057137,50	
1100000,00	dic-18	19,400	2,425	30	26675,00	0,00	2083812,50	
1100000,00	ene-19	19,160	2,395	30	26345,00	0,00	2110157,50	
1100000,00	feb-19	19,700	2,463	30	27087,50	0,00	2137245,00	
1100000,00	mar-19	19,370	2,421	30	26633,75	0,00	2163878,75	
1100000,00	abr-19	19,320	2,415	30	26565,00	0,00	2190443,75	
1100000,00	may-19	19,340	2,418	30	26592,50	0,00	2217036,25	
1100000,00	jun-19	19,300	2,413	30	26537,50	0,00	2243573,75	
1100000,00	jul-19	19,280	2,410	30	26510,00	0,00	2270083,75	
1100000,00	ago-19	19,320	2,415	30	26565,00	0,00	2296648,75	
1100000,00	sep-19	19,320	2,415	30	26565,00	0,00	2323213,75	
1100000,00	oct-19	19,100	2,388	30	26262,50	0,00	2349476,25	
1100000,00	nov-19	19,030	2,379	30	26166,25	0,00	2375642,50	
1100000,00	dic-19	18,910	2,364	30	26001,25	0,00	2401643,75	
1100000,00	ene-20	18,770	2,346	30	25808,75	0,00	2427452,50	
1100000,00	feb-20	19,060	2,383	30	26207,50	272601,00	2181059,00	842944 PAGADO DTE
1100000,00	mar-20	18,950	2,369	30	26056,25	401997,00	1805118,25	846361 PAGADO DTE
1100000,00	abr-20	18,690	2,336	30	25698,75	254798,00	1576019,00	850552 PAGADO DTE
1100000,00	may-20	18,190	2,274	30	25011,25	260763,00	1340267,25	852969 PAGADO DTE
1100000,00	jun-20	18,120	2,265	30	24915,00	254798,00	1110384,25	856043 PAGADO DTE
1100000,00	jul-20	18,120	2,265	30	24915,00	254798,00	880501,25	860228 PAGADO DTE
1100000,00	ago-20	18,290	2,286	30	25148,75	254798,00	650852,00	863292 PAGADO DTE
1100000,00	sep-20	18,350	2,294	30	25231,25	254798,00	421285,25	866127
1100000,00	oct-20	18,090	2,261	30	24873,75	254798,00	191361,00	869811
1100000,00	nov-20	17,840	2,230	30	24530,00	254798,00	-38907,00	872812
0,00	dic-20	17,460	2,183	30	0,00	254798,00	-293705,00	876721
0,00	ene-21	17,320	2,165	30	0,00	126255,00	-419960,00	879630

DEPOSITOS A FAVOR DE LA DDA	419960
MENOS COSTAS PROCESALES A FAVOR DEL DTE	358000
TOTAL DEPOSITOS A FAVOR DE LA DDA	61960

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago y el proveído que ordeno seguir adelante la ejecución tales como el capital, los intereses moratorios, además, imputándole los depósitos judiciales entregados al demandante, así como los pendientes por pagar como abonos, igualmente, sumándose las costas procesales con el fin de tener un valor real, en razón a lo anterior se tiene que para el presente proceso la liquidación de crédito arroja un total a favor de la ejecutada por valor de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$61.960), toda vez que cubrió el saldo total de la presente ejecución.

En consecuencia a causa de todo lo anterior, es evidentemente notable que la parte ejecutada cumplió con la obligación, por lo tanto, esta Sede Judicial, por sustracción de materia decreta la terminación del proceso conforme al artículo 461 del C.G.P.

De lo anterior, se desprende que deberá elaborarse órdenes de entrega a favor de la ejecutante por valor de \$1.083.487, y lo restante, es decir, \$61.960 a favor de la ejecutada.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTREGUESELE a la ejecutante la suma de \$1.083.487, los cuales cubre la presente obligación conforme el mandamiento de pago y las costas procesales, y, realícese orden de pago de títulos a favor de la demandada por la suma de \$61.960, los cuales, obedecen a el saldo a su favor de la liquidación de crédito. Conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, oficiesele a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, que deberá dejar sin efecto el oficio No.0898 adiado 12 de febrero de 2019, por medio del cual, se le comunicaba el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora LUZ MARINA TORRES como funcionaria de la secretaria de la mujer de la gobernación del norte de Santander.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1312bdd958d1ce3c078ef6bc13c2872359ba9fe14bc955d4c39f388c1efd8fd0
Documento generado en 22/07/2021 11:21:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00038 00
DEMANDANTE: ORLANDO NIÑO JAIME-CC.88.137.789
DEMANDADO: BLANCA ILIVIA VENEGAS DELGADO-CC.37.325.400
DIOFANOR CASTELLANOS RINCON-CC.88.143.634

Agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 017 diligenciado por la Inspección Sexta Civil Urbana de Policía. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, que la apoderada judicial del demandante le solicito a la inspectora suspender la actuación de diligencia de secuestro para ver si se presenta en unos días el demandado.

Por otro lado, se tiene que la apoderada judicial solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento, sin embargo, se observa que fueron decretadas anteriormente, mediante proveído adiado 06 de mayo de la anualidad, debidamente notificada el 24 del mismo mes y año, por lo cual, no se accederá a lo petitionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6831c38bbf978b15989b6e999e1d9511b8c8b253d85f1125bea989d3b6c17bc2

Documento generado en 22/07/2021 11:22:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00073 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD
DEMANDADO: GUIDO FRANCISCO BAUTISTA PEREZ Y OTRO

En virtud a lo solicitado por el ejecutado GUIDO FRANCISCO BAUTISTA PEREZ, se procedió a verificar el portal de Banco Agrario de Colombia observándose que efectivamente existe un depósito judicial que le fue retenido y no fue tenido en cuenta al momento de la terminación, puesto que la acción se terminó por pago total de la obligación el 09 de marzo de la anualidad.

Como consecuencia, elabórese orden de pago del depósito judicial No. 451010000869053 a favor de GUIDO FRANCISCO ANTONIO BAUTISTA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.455.329.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
966d99e7297ba2c161e8db60a04c14fb6c7435ff11f0b58234222090e6720563

Documento generado en 22/07/2021 11:22:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2019 00366 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA-NIT.8600343313-7
DEMANDADO: YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO-CC.27.591.760

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 09:00 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado según el certificado de tradición en 1) manzana "Z" calle 5 interna de la urb. García herreros III etapa lote 7, 2) lote 7 No. manzana Z Urbanización García herrera II etapa, 3) calle 15 No.2-41 Urb García herreros II et, 4) calle 14ª No. 2-41 Urbanización García herreros de la ciudad, y, según certificado de avalúo catastral en la calle 14A No.2-41 Manzana Z Lote 7 Urbanización García herreros de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-231229 y Predial No01-05-00-00-0602-0007-0-00-00-0000, de propiedad de la señora GARCIA BOTELLO YADIRA YANETH.

El inmueble fue avaluado por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$71.466.000.00.), por ende, la base para licitar es de CINCUENTA MILLONES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$50.026.200.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$28.586.400.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/#/pre-join-calling/19:meeting_NTYyZDY4OTEtY2Y4MS00MjhhLWlwZmYtNjQwZGVlOGViYzgw@thead.v2

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente [link](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704)
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

Además, debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código

General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd7758547cded41d796f83bf289a009dc067ce7a2f56d9a78784a942a1e45351

Documento generado en 22/07/2021 11:22:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑOR (a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO
RADICADO:	2019-366

SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.265.970 de Pamplona, abogada con Tarjeta Profesional No. 274.685 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, respetuosamente me permito actualizar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que comprende Capital e Intereses:

LA SUMA: **SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE(76.153.525,24)**

Del señor(a) Juez

Atentamente,



SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN
C.C. No. 60.265.970 de Pamplona
T.P. No. 274.685 del C.S. de la J.

FECHA PRESENTACION DEMANDA	11 de abril de 2019
INTERES MORATORIO	20,63%

LIQUIDACION LIQUIDADA Y APROBADA HASTA EL 15/11/2019

CAPITAL ACELERADO	\$ 53.087.885,04
--------------------------	-------------------------

	DESDE	HASTA	% DIARIO	# DÍAS EN MORA	TOTAL % MORATORIO
CAPITAL ACELERADO	16-nov-19	30-mar-21	0,000573056	501	\$ 15.241.576,03
					\$ 15.241.576,03

FECHA DE ABONO	VALOR DE ABONO
	\$ -
	\$ -
	\$ -
TOTAL	\$ -

1)	LIQUIDACION LIQUIDADA Y APROBADA HASTA EL 15/11/2019	\$ 60.911.949,21
2)	% MORATORIO DESDE 16 DE NOV DE 2019 (FECHA DE ULTIMA LIQUIDACIÓN) HASTA EL 30 DE MAR DE 2021	\$ 15.241.576,03
3)	ABONOS REALIZADOS	\$ -
TOTAL		\$ 76.153.525,24



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00837-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA - S.S.
DEMANDANTE: ANA MILENA PEÑALOZA HERRERA 60.396.210
DEMANDADO: JAIRO OMAR LIZARAZO CASTRO CC 81.220.755

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 04 de marzo de 2020 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

Igualmente, se ordena el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, debiéndose entregar a la parte ejecutante, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin, dejando su respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, E l *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, por lo anterior, se dispone comunicar esta decisión a:

BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que deje sin efecto el Oficio No. 7067 de fecha 15 de octubre de 2019, concerniente a la medida de Embargo y Retención de las sumas de dinero que el señor JAIRO OMAR LIZARAZO CASTRO CC 81.220.755, posea en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y demás cuentas existentes en dichas entidades bancarias. Remítasele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base del recaudo ejecutivo, debiéndose entregar a la parte ejecutante, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin, dejando su respectiva constancia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a7d21ce33483b59fe2f342babd2cb462d7c24fca18ca097fcfc02bcd3b1
4344**

Documento generado en 22/07/2021 02:02:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00866-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA - S.S.
DEMANDANTE: BELLAVISTA COAL SAS Nit. 900.073.741-7
DEMANDADO: KRAKEN DE COLOMBIA SAS Nit. 901.123.930-1

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 16 de octubre del año 2020 culminó sin que a la fecha se haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

Igualmente, se ordena el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, debiéndose entregar a la parte ejecutante, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin, dejando su respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, E l *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, por lo anterior, se dispone comunicar esta decisión a:

PICHINCHA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, ITAU, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, COLPATRIA, BANCOOMEVA y BBVA, a fin de que deje sin efecto el Oficio No. 7823 de fecha 05 de noviembre de 2019, concerniente a la medida de Embargo y Retención de las sumas de dinero que la entidad demandada KRAKEN DE COLOMBIA SAS Nit. 901.123.930-1, posea en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT y demás cuentas

existentes en dichas entidades bancarias. Remítasele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

PICHINCHA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, ITAU, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, COLPATRIA, BANCOOMEVA y BBVA, a fin de que deje sin efecto el Oficio No. 7824 de fecha 05 de noviembre de 2019, concerniente a la medida de Embargo y Retención de las sumas de dinero que la entidad "CARBOLAGOS" de propiedad de la demandada KRAKEN DE COLOMBIA SAS Nit. 901.123.930-1, posea en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT y demás cuentas existentes en dichas entidades bancarias. Remítasele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

CAMARA DE COMERCIO de la Ciudad, a fin de que deje sin efecto el Oficio No. 7825 de fecha 05 de noviembre de 2019, concerniente a la medida de Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "CARBOLAGOS", ubicado en la Calle 14 # 4-63, Segundo Piso del barrio El centro de esta ciudad y de propiedad de la Sociedad Kraken de Colombia SAS. Remítasele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

CAMARA DE COMERCIO de la Ciudad, a fin de que deje sin efecto el Oficio No. 7827 de fecha 05 de noviembre de 2019, concerniente a la medida de Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "KRAKEN DE COLOMBIA", ubicado en la Calle 14 # 4-63, Segundo Piso del barrio El centro de esta ciudad y de propiedad de la Sociedad Kraken de Colombia SAS. Remítasele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

BANCO DE OCCIDENTE, a fin de que deje sin efecto el Oficio No. 0774 de fecha 07 de febrero de 2020, concerniente a la medida de Embargo y Retención de las sumas de dinero que la entidad Sociedad KRAKEN DE COLOMBIA SAS Nit. 901.123.930-1, posea en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT y demás cuentas existentes en dichas entidades bancarias. Remítasele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base del recaudo ejecutivo, debiéndose entregar a la parte ejecutante, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin, dejando su respectiva constancia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c3929a2f3efcfc24f1bd8272ece71e2303af5e9254a1df9f35fa4540587fb
ef**

Documento generado en 22/07/2021 02:02:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00950-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR - S.S.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR Nit 860.007.738-9
DEMANDADO: OSCAR SANCHEZ MOLINA CC 13.255.062

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado a la parte demandante mediante el requerimiento hecho en el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, allegó el respectivo diligenciamiento de la notificación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en donde se evidencia que a través de la certificación expedida por la empresa ENVIAMOS No. 1070013691715 se expresa que: *...“la persona NO se notificó electrónicamente, se envió el día 01 de octubre del 2020, 05 de octubre del 202 y 08 de octubre del 2020”...* Este Despacho dispone REQUERIRLO a efectos de que surta nuevamente dicho proceder y así cumplir con la ritualidad del caso en debida forma, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**25cc9093d8aa4ebc90474ee4e1ff1035edf76ad1e69bdcb8e7a8a46818d
a9611**

Documento generado en 22/07/2021 02:02:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00951-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR - S.S.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR Nit 860.007.738-9
DEMANDADO: JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ CC 71.364.573

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado a la parte demandante mediante el requerimiento hecho en el auto de fecha 14 de febrero de 2020, allegó el respectivo diligenciamiento de la notificación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., en donde se evidencia que a través de la certificación expedida por la empresa ENVIAMOS No. 230369165 se expresa que:“**El radicado del proceso es el 1074-2019 y va dirigido al señor DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO**”... Información esta que no obedece ni al radicado, ni al demandado del presente proceso, por lo que este Despacho dispone REQUERIRLO a efectos de que surta nuevamente dicho proceder y así cumplir con la ritualidad del caso en debida forma, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12doedoaco0576b95d2a2b845dcd57ed3193cdd3b62689f528b890039
of82fcf

Documento generado en 22/07/2021 02:02:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-01026-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA - S.S.
DEMANDANTE: FRANLYN GEOVANNY VILLAMIZAR ORTIZ CC 88.229.344
DEMANDADO: LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS CC 37.390.238

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado a la parte demandante mediante el auto de fecha 23 de enero de 2020, allegó el diligenciamiento de la notificación de que trata los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en donde se evidenciaron ciertas falencias cometidas en dicho impulso procesal, y los que le fueron puestos en conocimiento en el proveído adiado al 30 de septiembre de 2020, por medio del cual se le insta para que efectuará la notificación respectiva conforme lo establecen nuestras normas procesales y Decretos Legislativos que regulan la materia.

Conforme a lo expuesto, este Despacho dispone REQUERIRLO a efectos de que surta nuevamente dicho proceder y así cumplir con la ritualidad del caso en debida forma, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e77b07d016a0ff1da73f6d8cd62c26boa82a573be72e79e43cfcb9bfeofb

2a01

Documento generado en 22/07/2021 02:02:25 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-01140-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR - S.S.
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA Nit. 890.903.937-0
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MONCADA QUINTERO CC 5.528.351

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el termino de suspensión del proceso que habían solicitado las partes ya culminó sin que exista a la fecha enunciación alguna por parte de dichos extremos procesales respecto del acuerdo que los conllevó a solicitar la misma, se considera del caso REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE con el fin de que informe las resultas de dicho acuerdo, es decir, si el mismo se cumplió o no por parte de los demandados para dar por finiquitada la Litis o si se continua con el impulso procesal respectivo; lo anterior debe ser informado en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d148ff2d9839586d7d05e7d138e55c63628cad68027e6674d66c81bee57faa01

Documento generado en 22/07/2021 02:02:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00882-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR - S.S.
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS CC. 13.225.732
DEMANDADO: NARY JOHANNA RIVERA HERRERA CC 41.953.753

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través de los autos de fecha 04 de marzo del año 2020 culminó sin que a la fecha se haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

Igualmente, se ordena el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, debiéndose entregar a la parte ejecutante, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin, dejando su respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, E l *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, por lo anterior, se dispone comunicar esta decisión a:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad, a fin de que deje sin efecto el Oficio No. 7764 de fecha 05 de noviembre de 2019, concerniente a la medida de Embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la manzana 8 Vía V-5 vehicular interior 4 Lote 24 de la Urbanización Torcoroma de esta ciudad, de propiedad de la señora NARY JDHANNA RIVERA HERRERA, e identificado con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-223886.-. Remítasele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base del recaudo ejecutivo, debiéndose entregar a la parte ejecutante, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin, dejando su respectiva constancia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a2e53a3311bf08b6564e3172e34b61a29be01c9a31ff48de26808098c9
66c42**

Documento generado en 22/07/2021 02:02:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00901-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA - S.S.
DEMANDANTE: LUZ ELENA TORRES SOSA CC. 60.289.476
DEMANDADO: ALVARO ALBERTO OCHOA ACEVEDO CC 13.447.125

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través de los autos de fecha 24 de julio del año 2020 culminó sin que a la fecha se haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

Igualmente, se ordena el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, debiéndose entregar a la parte ejecutante, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin, dejando su respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, E l *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos base del recaudo ejecutivo, debiéndose entregar a la parte ejecutante, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin, dejando su respectiva constancia.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**doe95c50ecoa00372168287c28d314a9d558a8fee2fa155864719611345
e1f8d**

Documento generado en 22/07/2021 02:02:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-01018-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA - S.S.
DEMANDANTE: MARIA INES CONTRERAS RODRIGUEZ CC 60.308.758
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CHARRIS GONZALEZ CC 85.407.309

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 04 de febrero del año 2020 culminó sin que a la fecha se haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

Igualmente, se ordena el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, debiéndose entregar a la parte ejecutante, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin, dejando su respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, E l *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, por lo anterior, se dispone comunicar esta decisión a:

PAGADOR EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que deje sin efecto el Oficio No. 3638 de fecha 02 de diciembre de 2019, concerniente a la medida de Embargo y Retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por el señor LUIS EDUARDO CHARRIS GONZALEZ CC 85.407.309, en su condición de miembro activo adscrito a esa pagaduría. Remítasele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base del recaudo ejecutivo, debiéndose entregar a la parte ejecutante, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin, dejando su respectiva constancia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbef3787984f352foe6d18190eee15f5c2c17d73d50c567723cf7999b8141
631**

Documento generado en 22/07/2021 02:02:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-01116-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA - S.S.
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER
S.A. E.SP. “CENS S.A. E.S.P” Nit. 890.500.514-9
DEMANDADO: NANCY AYALA AYALA CC 60.413.349

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 04 de marzo de 2020 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

Igualmente, se ordena el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, debiéndose entregar a la parte ejecutante, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin, dejando su respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, E l *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, por lo anterior, se dispone comunicar esta decisión a:

BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, OCCIDENTE, BANCO W e ITAU, a fin de que deje sin efecto el Oficio No. 0235 de fecha 21 de enero de 2020, concerniente a la medida de Embargo y Retención de las sumas de dinero que la señora NANCY AYAÑA AYALA CC 60.413.349, posea en las cuentas de ahorros,

cuentas corrientes, CDT y demás cuentas existentes en dichas entidades bancarias. Remítaseles copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS de Villa del Rosario N.S., a fin de que deje sin efecto el Oficio No. 0236 de fecha 21 de enero de 2020, concerniente a la medida de Embargo del REMANENTE que resultare o de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargarse dentro del proceso coactivo que adelanta esa empresa en contra la señora NANCY AYAÑA AYALA CC 60.413.349. Remítasele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base del recaudo ejecutivo, debiéndose entregar a la parte ejecutante, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin, dejando su respectiva constancia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36471ca82cd8e051cc0754ea03dod26cd6212cfoad1ff63732b1c1aa9fc4
e7c4**

Documento generado en 22/07/2021 02:02:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200063700
HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: RAQUEL RIVERA ORTEGA – CC 60.358.295

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta la contestación remitida en forma oportuna por la parte demandada, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dichas contestaciones por un término de **10 DÍAS** a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Por otra parte, atendiendo el poder conferido al **DOCTOR FREDY ALEXANDER RINCON FLOREZ** por parte de la demandada **RAQUEL RIVERA ORTEGA**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de dicho extremo pasivo, conforme al poder conferido al mismo para ello.

De igual manera, se considera del caso que se **OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** con el fin de informarle que a través del auto de fecha 5 de febrero de 2021 se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **260-236411** de propiedad de la aquí demandada **RAQUEL RIVERA ORTEGA (C.C. 60.358.295)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** con el fin de que proceda a tomar atenta de los embargos decretados en este proceso.

Finalmente, atendiendo el poder conferido al **DOCTOR JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, **SE PROCEDER A RECONOCER PERSONERÍA** a dicho jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido al mismo para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6f98b48bd400e0ec42cdc09ba168dd7b672851ea2cb1235f3c319f72eb
b90c7**

Documento generado en 22/07/2021 01:28:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: 0637 DE 2020
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado: RAQUEL RIVERA ORTEGA

FREDY ALEXANDER RINCON FLOREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N°88.231.046 de Cúcuta e identificado con la tarjeta profesional de abogado N°154.299 Expedida por el consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Señora RAQUEL RIVERA ORTEGA, mayor y de esta vecindad, ejecutada dentro del proceso de la referencia, comedidamente y dentro de la oportunidad procesal me permito dar contestación a la demanda de la siguiente forma:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto, según se desprenda del material allegado como anexos por la demandante y según lo establecido en la reglamentación legal vigente.

SEGUNDO: Es un hecho cierto según en cuanto a los anexos y pruebas allegadas junto a la demanda.

TERCERO: Es cierto relativamente, pues según lo expresado en el titulo valor allegado como prueba se desprende dichas facultades al demandante, mas sin embargo es importante resaltarle al despacho así como al fondo ejecutante, que hoy en día según los decretos de emergencia económica y social no se han podido cancelar dichas obligaciones y existe prueba como tal de la difícil situación económica que atraviesa la ciudad de Cúcuta, por ser una zona fronteriza que está en calamidad social y económica y sabido por Colombia de que tiene una de las tasas de desempleo más grades en todo Colombia, de igual su señoría también es de resaltar que el fondo nacional del ahorro, no toma en cuenta la situación social y pandémica por la cual se han visto retrasados gran cantidad de créditos a nivel nacional con todas las entidades bancarias y financieras de Colombia.

CUARTO: Es un hecho que no es cierto, pues no es congruente en cuanto a la sumas de valores expresadas siendo diferentes, por lo cual arroja confusión al respecto.

QUINTO: Es un hecho cierto conforme al pagare adjuntado como prueba por el demandante.

SEXTO: Es cierto conforme lo expresado en el pagare que se adjunta como prueba procesal.

SEPTIMO: Es cierto según se demuestre en las pruebas aportadas por el demandante.

OCTAVO: Es un hecho cierto relativamente, pues efectivamente mi poderdante ha realizado en muchas ocasiones pagos parciales, y hasta ha pagado honorarios a los abogados en los momentos en que presento atrasos, pero de igual forma el demandante no ha aportado todos y cada uno de los pagos efectuados por mi mandante, producto de los acuerdos de pago que ha realizado con dicha entidad, tal es así señor juez que no es del caso que se inicie una demanda ejecutiva hipotecaria, cuando ya nos encontramos a las puertas de la finalización del crédito hipotecario y de igual forma cuando se ha suscrito en el mes de diciembre un acuerdo de pago por el crédito insoluto de TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS, (\$3.815.000) los cuales ha venido cancelando mi cliente desde el día 30 de diciembre del año 2020 por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000) y el día 27 de enero del año 2021 por un valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000). Acuerdo de pago que adjuntare en el acápite de pruebas y anexos junto a las respectivas consignaciones.

Con lo cual se prueba su señoría de que mi cliente y el fondo nacional del ahorro, para el mes de diciembre del año 2020, más exactamente el día 24, celebraron un acuerdo de pago de la obligación en mora, el cual fue aprobado por dicha entidad y que por lo tanto no habría lugar a efectuar la presente demanda pues se configura una deuda consentida, en donde además se visualiza la buena fe y voluntad de mi poderdante de cancelar sus obligaciones para con el fondo nacional del ahorro.

Por todo lo anterior considero señor juez que no es del caso que el fondo nacional del ahorro, no tenga en cuenta el estado de calamidad económica, social y de salud pandémica que se vive producto del COVID-19, ha dificultado la cancelación oportuna de tales compromisos crediticios a nivel nacional, y con ello pretenda generar más gastos y costos judiciales que solo benefician a las empresas de cobranza y a sus abogados y ponen a los usuarios del sistema financiero y crediticio de Colombia en estado crítico de quiebra, con lo cual se perjudica mucho más la economía nacional, llevándola a la quiebra de sus asociados y por ende a la catástrofe económica del país.

NOVENO: Es cierto, pero me atengo a lo expresado en el pagare, adjunto como prueba principal del proceso.

DECIMO: No es cierto pues no se tienen en cuenta en dicha liquidación del crédito los aportes que se han hecho conforme a los acuerdos de pago celebrados entre las partes, y por lo tanto me atengo a lo que se pruebe al momento de efectuar la liquidación del crédito por secretaria o a petición de parte.

DECIMO PRIMERO: Es cierto relativamente, pues efectivamente las cláusulas de aceleración del pazo están reflejas en el pagare, pero también es cierto que se han realizado una serie de abonos a la misma obligación que ya cubrieron dicha obligación en mora que dio lugar a la presente demanda.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto relativamente , pues se han efectuado pagos por valor DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) en el mes de diciembre del año 2020 y en el mes de enero del año 2021, y al no tenerlas en cuenta no se refleja la real obligación de mi poderdante.

DECIMO TERCERO: Es cierto relativamente, según se desprenda del título valor aportado como prueba y pero no en cuanto a cobrar intereses sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas como es el caso actual.

DECIMO CUARTO: Es cierto según se demuestra con el materia probatorio allegado.

DECIMO QUINTO: Es cierto según se demuestra con el materia probatorio allegado.

DECIMO SEXTO: Es cierto según se demuestra con el materia probatorio allegado.

DECIMO SEPTIMO: Es cierto relativamente pues la obligación que se cobra no obedece a la realidad actual , en donde se han recibido sumas de dinero producto de acuerdo de pago , haciendo que algunas de las sumas expresadas en esta demandan no sean claras y exigibles, pues ya se encuentran canceladas.

PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por no ser coherentes con la realidad actual debido a que se están cobrando cuotas que ya fueron canceladas, mediante acuerdos de pago.

SEGUNDA: Me opongo a la condena en costas.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA: INCONGRUENCIA Y FALTA DE CLARIDAD ENTRE LOS HECHOS Y LO PRETENDIDO.

Pretende la demandante cobrar unas sumas de dinero poco claras, pues así lo expresa tanto en el texto de la demanda en letras, como en números y de igual forma en el título valor que sirve como título ejecutivo, como se puede observar en el texto de la demanda (hechos 4) menciona dos sumas de dinero diferentes una en letras por valor de veintitrés millones setecientos setenta y ocho mil pesos y en números por valor de \$16.245.983 pesos, sumas que dicen sustentar el mutuo comercial.

De lo anterior se puede concluir que no tiene el despacho un asidero jurídico firme y contundente para otorgarle un mandamiento de pago ejecutivo a la demandante, puesto que no tiene claridad sobre lo que pretende ya que son diferentes las cantidades de dinero expresadas en la demanda y en el título valor.

Por lo tanto le solicito señor juez declarar mediante sentencia la prosperidad de la excepción en favor del demandado.

SEGUNDA: COBRO DE LO NO DEBIDO Y DEUDA CONSENTIDA.

Pretende el demandante ejecutar a mi poderdante con base en la garantía real que se obligó, cobrando sumas de dinero que no se adeudan a la fecha y deberían hacer parte de la liquidación de dichas obligaciones en la demanda, y que por lo tanto no dan lugar al cobro ni de las cuotas, ni de los intereses moratorios que se pretenden,

De igual forma señor juez, cuando el ejecutante confirió validez al acuerdo de pago propuesto y al recibir las consignaciones de los meses de diciembre del año 2020 y de enero del año 2021, acepto de forma especial que no podría iniciar proceso alguno sino hasta el incumplimiento de dicho acuerdo de pago.

TERCERA: LAS DEMAS INNOMINADAS QUE SE LLEGUEN A PROBAR EN EL CURSO DEL PROCESO.

En el evento que existan hechos que constituyan excepción solicito señor juez se digne reconocerla oficiosamente en la sentencia.

Por lo tanto en estos términos dejo propuestas las excepciones antes formuladas en defensa de mi poderdante, por lo que le solicitó señor juez declarar probadas las excepciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 462, 468, 568 del Código general del proceso, decreto 806 de 2020. Y demás normas acordes al proceso.

PRUEBAS y ANEXOS

- Acuerdo de pago de fecha 24 de diciembre del año 2020.
- Consignación en el Banco BBVA de fecha 30 de diciembre del año 2020, por valor de Un millón novecientos mil pesos \$1.900.000
- Consignación en el Banco BBVA de fecha 27 de enero del año 2021, por valor de Novecientos mil pesos \$900.000.
- Me permito enviar conjuntamente la presente contestación al despacho y al correo electrónico del demandante. info@covenantbpo.com
- La demanda en PDF y el respectivo PODER a mi favor.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la calle 1 A norte N°4E-23 del barrio quinta Bosch de la ciudad de Cúcuta
Correo electrónico: fredyarincon2015@gmail.com
Celular:3007163673

Mi poderdante en la dirección reseñada en la demanda.

Correo Electrónico: RIVERARAQUEL585@GMAIL.COM

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Correo electrónico: info@covenantbpo.com

Correo electrónico: info@covenantbpo.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

FREDY ALEXANDER RINCON FLOREZ

CCN°88.231.046 de Cúcuta

T.P.N°154.299 Exp. C.S.J.

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA

Keosp Rincon <fredyarincon2015@gmail.com>

Mié 14/04/2021 13:49

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@covenantbpo.com <info@covenantbpo.com> 3 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO RAQUEL RIVERA.pdf; PODER.pdf; PRUEBAS ACUERDO DE PAGO Y CONSIGNACIONES.pdf;

ACUSO RECIBO,

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REF: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO.**RADICADO: 0637 DE 2020****Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.****Demandado: RAQUEL RIVERA ORTEGA**

FREDY ALEXANDER RINCON FLOREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°88.231.046 de Cúcuta e identificado con la tarjeta profesional de abogado N°154.299 Expedida por el consejo superior de la judicatura, titular del correo electrónico fredyarincon2015@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado de la Señora RAQUEL RIVERA ORTEGA, mayor y de esta vecindad, ejecutada dentro del proceso de la referencia, comedidamente y dentro de la oportunidad procesal me permito dar contestación a la demanda , para lo adjunto en formato PDF, LA CONTESTACIÓN , EL PODER Y LAS PRUEBAS.

Del señor juez,

atentamente,

FREDY ALEXANDER RINCON FLOREZ

CCN°88.231.046 de cúcuta

T.P N°154.299 Exp. C.S.J.

3253

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.



REF: PODER
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 0637 de 2020
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: RAQUEL RIVERA ORTEGA

RAQUEL RIVERA ORTEGA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de demandada dentro de la presente ejecución, manifiesto que mediante el presente escrito que procedo a otorgarle poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor **FREDY ALEXANDER RINCON FLOREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 88.231.046 de Cúcuta, abogado titulado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional N°154.299 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro de la presente ejecución contestando la demanda y conforme al poder proceda a representarme en cada una de las instancias del proceso, con las facultades inherentes al caso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para que en el curso normal de su gestión Profesional, sustituya, reasuma, concilie, transija. Reciba, reponga, apele, aporte pruebas, presente nulidades y todas las demás facultades establecidas en la ley, en especial las establecidas en el Art. 77 del C. de G. P. Y 70 DEL C.P.C

Atentamente,

RAQUEL RIVERA ORTEGA
C.C.N°60.358.295 de Cúcuta (N. de S.)

Acepto,

FREDY ALEXANDER RINCON FLOREZ
CCN°88.231.046 de Cúcuta
T.P.N°154.299 Exp. C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1893253

ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Cúcuta, compareció: RAQUEL RIVERA identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 60358295 y declaró que la firma que aparece en el documento es suya y el contenido es cierto.



dom17vo1jmex
26/03/2021 - 15:11:01

----- Firma autógrafa -----

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo electrónico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. El presente documento se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes RAQUEL RIVERA ORTEGA, sobre: ESPECIAL YAMIS.



RUBÉN DARÍO GALVIS GARCÍA

Notario Cuarta (4) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom17vo1jmex



FORMATO DE SOLICITUD PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA
PROCESO FACTURACIÓN Y CARTERA

Ciudad: Ciuita

Fecha: 2020/12/24

SEÑORES
FONDO NACIONAL DE AHORRO
VICEPRESIDENCIA DE RIESGOS - GRUPO COBRANZAS
CIUDAD

Yo Raquel Rivera Ortega

Identificado(a) como aparece al pie de mi firma, con obligación número 6035829501, deseo acogerme

al siguiente programa de recuperación de cartera

EXTINCIÓN: pago total de la obligación	
NORMALIZACIÓN: pago total de las cuotas en mora	X
DIFERIR SALDO VENCIDO: pago parcial de las cuotas en mora	

\$ 3,815,000

Para el cual me permito presentar a consideración del FNA el siguiente esfuerzo económico

Una vez cumpla con el pago del esfuerzo económico, el cual efectuaré dentro de los tiempos definidos por el FNA y cancele los honorarios y gastos judiciales (si aplica), el FNA procederá a dar por terminado el proceso jurídico de acuerdo con las políticas definidas. Así mismo, si mi crédito se llegase a encontrar en cobro judicial, me comprometo a cancelar dentro del término de ejecución de la solicitud aprobada los honorarios y gastos judiciales y anexar el respectivo paz y salvo expedido por el abogado. Declaro y acepto que 1) si no se realiza el pago del esfuerzo económico aprobado por el FNA en su totalidad y dentro del plazo indicado, los pagos que se hayan realizado serán abonados a la obligación y estos no harán parte de una nueva propuesta de pago, 2) conozco las condiciones del programa y no me encuentro incurso en ninguna de las situaciones de exclusión de este programa, 3) los recursos que utilizaré en el presente acuerdo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, ni en las normas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y 4) conozco todas las condiciones del programa al cual realizo la oferta de pago.

AUTORIZACIÓN CONSULTA FNA

De igual forma autorizo de manera expresa al FONDO NACIONAL DEL AHORRO o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro cualquier título en calidad de acreedor, a actualizar las bases de datos, consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio financiero y comercial, cuantas veces se requiera, por mis transacciones comerciales a las Centrales de Riesgo, Organismos Similares y/o a Entidades Financieras de Colombia que presten el mismo servicio o a quien represente sus derechos. Lo anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones, permanencia y/o reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado, sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales y crediticias, por lo tanto, conocerán mi información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a éstas de conformidad con la legislación aplicable. La permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, las cuales contienen mis derechos y obligaciones que, por ser públicos conozco plenamente. En caso de que, en el futuro autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

El/los abajo firmante(s), identificado(s) como aparece en el cuerpo de esta solicitud, doy(damos) mi(nuestro) consentimiento expreso e irrevocable al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con base en el crédito solicitado, para: solicitar a los Operadores de Información del PILA, y a éstos a su vez para que le suministren al Fondo Nacional del Ahorro el medio que considere pertinente y seguro, mis(nuestros) datos personales relacionados con la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como ingreso base de cotización y demás información relacionada con mi situación laboral y empleador. El Fondo Nacional del Ahorro podrá conocer dicha información cuantas veces lo requiera, mantenerla actualizada y en general tratarla, directamente o través de un encargado, con la finalidad de analizar mi(nuestro) perfil crediticio y de establecer una relación comercial y/o de servicios conmigo, así como también para ofrecerm(e) productos o servicios que se adecuen a mi(nuestro) perfil crediticio. En todo caso, declaro(amos) expresamente conocer el carácter facultativo de la presente autorización, los derechos que me(nos) asisten como titular(es) de la información personal, entendiéndome que el uso y manejo que se dará a los datos personales se efectuará de forma responsable y respetando las normas y principios generales establecidos en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como la Ley 1266 de 2008 en lo que resulte aplicable. Declaro(amos) haber leído cuidadosamente el contenido de esta autorización y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo(demos) sus alcances y sus implicaciones.

Para constancia de lo anterior, esta solicitud se firma 2020/12/24

Atentamente,

FIRMA DEUDOR

INFORMACIÓN PERSONAL

Cédula de ciudadanía 60.358.295 de Ciuita
Celular 3133737442
Dirección Calle 20A # 4-23 García Herreros Tercera Etapa
Ciudad Ciuita
Correo electrónico válido rivieraraquels85@gmail.com

Recibo De Pago No. 2020081254001110

RAQUEL RIVERA ORTEGA
CL 20A NO 4 23 MZ C CA 4
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER



RECIBO DE PAGO - UVR

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 6035829501					Sistema De Amortización			CICLICO DECRECIENTE		
TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	PLAZO COBERTURA	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERÉS MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	COTIZACION UVR	SALDO DE CAPITAL ANTES DEL PAGO	
									UVR	PESOS
185	167	18	18	0	3.5	5.25	12/08/2020	274,6912	21.459,8563	\$ 5.894.833,68

VALORES APLICADOS EN EL MES		
Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	46,38	12.760,73
Seguros		10.324,72
Interés Corriente	63,27	17.408,44
Abono A Capital	579,75	159.506,10
Anticipos		0,00
Otros Cargos	0,00	0,00
Honorarios	0,00	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00	0,00
FOGAFIN	0,00	0,00
Comisión F.N.G.		0,00
Cobertura F.R.E.C.H	0,00	0,00
Total Aplicado		199.999,99

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
Concepto	Valor
Valor Cuota	173.404,60
Valor Seguros	16.588,99
Saldo Vencido	3.378.337,44
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Otros Cargos	0,00
FOGAFIN	0,00
Comisión F.N.G.	0,00
Subtotal	3.568.331,03
Menos Anticipos Por Pagos	0,00
Menos Anticipos Por Cesantías	0,00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0,00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo Del Capital Variación Real UVR	0,00
Saldo Del Capital	0,00
Diferencia	0,00
Saldo Acumulado A Cargo Del Deudor	0,00

Valor Total A Pagar	\$ 3.568.332,00
Pague Antes De	07/09/2020
Fecha De Pago	
Valor Pagado	\$ 1.900.000

FC-F0-020

El FNA le salud a y le informa que su crédito presenta mora. Le sugerimos aplicar a los beneficios del Plan de Acompañamiento al Deudor, obtener alternativas para ponerse al día y evitar reportes negativos en centrales de riesgo. (Ley 1266 de 2008 Habeas Data).

En caso de prepagos o abonos extraordinarios a créditos hipotecarios, que superen el valor de su cuota incluido seguros, favor seleccionar en el recuadro correspondiente si requiere la aplicación para reducir el plazo, el valor de la cuota o si desea abonar a cuotas futuras. De lo contrario seleccione la opción pago normal.

Pago Normal

(415)7707208260016(8020)01006035829501

Abono Extra Para Reducir Plazo

(415)7707208260016(8020)02006035829501



Abono Extra Para Reducir Cuota

(415)7707208260016(8020)03006035829501

Abono a Cuotas Futuras

(415)7707208260016(8020)04006035829501

Recibo De Pago No. 2020081254001110
Crédito No. 6035829501
Nombre RAQUEL RIVERA ORTEGA
Fecha De Pago 30 12 2020

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. CTA Cheque	Valor
Efectivo		\$ 1.900.000
Total		\$ 1.900.000

FC-F0-020



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200065000
HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ALEXANDER MORENO LIZARAZO – CC 88.198.501

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la contestación remitida en forma oportuna por la parte demandada, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dichas contestaciones por un término de **10 DÍAS** a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Por otra parte, atendiendo el poder conferido al **DOCTOR SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ** por parte del demandado **ALEXANDER MORENO LIZARAZO**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de dicho extremo pasivo, conforme al poder conferido al mismo para ello.

Finalmente, se considera del caso que se **OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** con el fin de informarle que a través del auto de fecha 5 de febrero de 2021 se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-129153 de propiedad del aquí demandado **ALEXANDER MORENO LIZARAZO (C.C. 88.198.501)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** con el fin de que proceda a tomar atenta de los embargos decretados en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af63612da271396d2a83e63652e79d66b281d58a776eefb4e8cae381923971dd

Documento generado en 22/07/2021 01:28:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 2020-650

shamir Santos <santosjurista@gmail.com>

Mar 20/04/2021 15:14

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cabomoreno84@gmail.com <cabomoreno84@gmail.com>; notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>; verpyconsultoressas@gmail.oc <verpyconsultoressas@gmail.oc>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

IMP PANT PODER DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-0650.pdf; imp pant amparo de pobreza .pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 2020-0650.pdf; AMPARO DE POBREZA EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-650.pdf; PODER EJECUTIVO HIPOTECARIO.pdf;

Cordial saludo

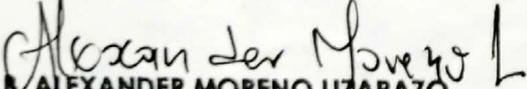
Por medio de la presente me permito contestar demanda ejecutiva dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, en calidad de apoderado judicial del señor ALEXANDER MORENO LIZARAZO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

**REF: HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
RAD. 2020-0650
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO. ALEXANDER MORENO LIZARAZO**

SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

ALEXANDER MORENO LIZARAZO, Mayor y vecino del municipio de Cúcuta, titular de la cedula de ciudadanía N° 88198501 de los Cúcuta, en calidad de demandado, de manera atenta y comedida me dirijo a su despacho, con la finalidad de solicitarle se me conceda el amparo de pobreza de conformidad con el artículo 151 del C.G.P. por cuanto no me encuentro en capacidad de atender los gastos del proceso de la referencia, pues actualmente no cuento con empleo estable dado que mi último lugar de trabajo fue en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cúcuta, sin que a la fecha cuente con ingresos apartes para mi subsistencia y las de mi familia e hijos.


C. L. ALEXANDER MORENO LIZARAZO
C.C. No. 88.198.501 de los Cúcuta



Shamir Eduardo Santos Flórez
Abogado especialista U. Externado

San José de Cúcuta (N. de S.) 20/04/2021

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

REF: HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
RAD. 2020-0650
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO. ALEXANDER MORENO LIZARAZO

SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ igualmente mayor y vecino de la ciudad de Cúcuta, titular de la Cedula 1090403612 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional con N° 239696 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ALEXANDER MORENO LIZARAZO**, Mayor y vecino del municipio de Cúcuta, titular de la cedula de ciudadanía N° 88198501 de los Cúcuta, en calidad de demandado, de manera atenta y comedida me dirijo a su despacho, con la finalidad de dar contestación de la demanda ejecutiva hipotecaria adelantada por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el auto de fecha 05 de febrero del 2021, por medio del cual libró mandamiento de pago

HECHOS

1. Es cierto
2. Es cierto
3. Es cierto
4. Es cierto
5. Es cierto
6. Es cierto
7. Es cierto
8. Es cierto
9. Es cierto
10. Es cierto
11. Es cierto

PRETENSIONES

1. No me opongo.
2. No me opongo.

1.1 al 1.9 no me opongo.

1.10. al 1. 17. Me opongo, teniendo en cuenta la emergencia declarada por el gobierno nacional por la pandemia del Covid-19, pues tal situación conlleva a la pérdida de empleo de mi representado, pues ni siquiera se me ha propuesto una formular de acuerdo para que mi representado se ponga al día con sus obligaciones.



Shamir Eduardo Santos Flórez
Abogado especialista U. Externado

2- Me opongo parcialmente de conformidad con los intereses moratorios de las sumas de capital vencidos contenidas entre el numeral 1.9 al 1.17. por cuanto se consideran que deben ser renegociadas a efectos de brindar una fórmula de pago antes de ser aceptadas de conformidad con la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por el Covid- 19.

3.- No me opongo

4- No me opongo

5- Me opongo parcialmente a los intereses de plazos relacionados de los numerales 5.10 al 5.17 por cuanto se consideran que deben ser renegociadas a efectos de brindar una fórmula de pago antes de ser aceptas de conformidad con la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por el Covid- 19.

6. Me opongo por cuanto mi representado realizó solicitud de amparo de pobreza.

EXEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. COBRO DE LO INDEBIDO

De conformidad con las cuotas vencidas a partir del 15 de abril del 2020 junto con el cobro de intereses de mora y de plazo, hasta la fecha de la radicación de la demanda, por cuenta de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia del covid-19, de manera que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ni si quiera ha realizado fórmulas que le permitan a mi cliente ponerse al día a raíz de su inactividad laboral se omite y se terminan exigiendo pasando por alto la situación actual que padece mi representado producto de la pandemia, de manera que solicito muy respetuosamente al despacho no se tenga como incumplidas las cuotas y mucho menos los intereses de mora y de plazo de los meses de abril del 2020 hasta la fecha por cuanto la pandemia persiste y mi representado no cuenta con los recursos económicos para colocarse al día. De manera que la única posibilidad es que se efectúe una fórmula de pago en la que se difieran las cuotas para que el deudor se coloque al día.

2. BUENA FE DEL DEUDOR

Mi representado a tenido toda la intención de mantenerse al día con las obligaciones contraídas con el Fondo Nacional del Ahorro, aun cuando perdió su empleo en el mes de agosto del año 2019, por cuanto a raíz de su despido injusto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cúcuta, no pudo continuar con los pagos de las cuotas al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de manera que incluso cuanta con la plena disposición de renegociar la deuda pendiente y en efecto colocarse al día en sus obligaciones, pues no se puede pasar por alto que estamos ante una emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional y que a pesar de las políticas efectuadas por el gobierno las mismas han sido antagónicas con la renta básica o auxilios que se requieren para el caso que nos ocupa.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en la CII. 12 No. 65 -11 Puente Aranda de Bogotá D.C Canal Digital de Notificación el correo electrónico notificacionesjudiciales@fna.gov.co



Shamir Eduardo Santos Flórez
Abogado especialista U. Externado

APODERADO DEL DEMANDANTE: Carrera 7 No. 17-01 Oficina 630 Edificio Colseguros Carrera 7 de Bogotá D.C., teléfono 3223313419 o al canal digital de notificación el correo electrónico verpyconsultoressas@gmail.com

DEMANDADO: CLL 24 # 20-30 Barrio Santander o al correo electrónico cabomoreno84@gmail.com

APODERADO DEL DEMANDADO: SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ, en la AV 4E # 7A-09 del Barrio Popular de Cúcuta o al correo electrónico santosjurista@gmail.com

SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ
C.C. 1090403612 de Cúcuta
T.P 239696 del C.S. de la J.
santosjurista@gmail.com



Shamir Eduardo Santos Flórez
Abogado especialista U. Externado

The screenshot shows a Gmail interface on a Windows 10 desktop. The browser address bar shows the email URL: `mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxlTzpqjKHPZHSDsdMKkVxBzHhS`. The Gmail header includes the search bar and navigation icons. The left sidebar shows folders like 'Recibidos' (179), 'Destacados', 'Pospuestos', 'Importantes', 'Enviados', and 'Borradores' (9). The main content area displays an email from Alexander Moreno, dated 'vie, 16 abr 22:08 (hace 4 días)'. A metadata popup is overlaid on the email, showing the following details:

- de: Alexander Moreno <cabomoren084@gmail.com>
- para: santosjurista@gmail.com
- fecha: 16 abr 2021 22:08
- asunto: Amparo de pobreza.
- enviado por: gmail.com
- firmado por: gmail.com
- seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
- Importante según el criterio de Google.

The email body shows a PDF attachment titled 'AMPARO DE POBR...'. The Windows taskbar at the bottom shows the search bar, system tray, and the date/time '9:59 p.m. 20/04/2021'.

Av. 4E #7A-09. Barrio Popular - Cúcuta (N. de S.)
Santosjurista@gmail.com
Tlf, 3183933563
Colombia



Shamir Eduardo Santos Flórez
Abogado especialista U. Externado

San José de Cúcuta (N. de S.) 25/03/2021

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

REF: HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
RAD. 2020-0650
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO. ALEXANDER MORENO LIZARAZO

PODER

ALEXANDER MORENO LIZARAZO, Mayor y vecino del municipio de Cúcuta, titular de la cedula de ciudadanía N° 88198501 de los Cúcuta, en calidad de demandado, de manera atenta y comedida me dirijo a su despacho, con la finalidad de manifestarle que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado **SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ** igualmente mayor y vecino de la ciudad de Cúcuta, titular de la Cedula 1090403612 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional con N° 239696 del C. S. de la J, para que en mi nombre y en representación, conteste demanda hipotecaria de mínima cuantía, promovida en mi contra por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, de conformidad con el auto de fecha 05 de febrero del 2021, por medio del cual libró mandamiento de pago.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes al ejercicio de su cargo en especial las de recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas que se requieren para el cabal cumplimiento de sus fines en los términos señalados en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase, señor juez, reconocer personería para actuar en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez Constitucional,

C.B. ALEXANDER MORENO LIZARAZO
C.C. No. 88.198.501 de los Cúcuta
Bombero Voluntario

Acepto,

SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ
C.C. 1090403612 de Cúcuta
T.P 239696 del C.S. de la J.
santosjurista@gmail.com



Shamir Eduardo Santos Flórez
Abogado especialista U. Externado

The screenshot shows a Gmail interface with the following details:

- Browser tabs:** "el cobro de lo indebido gerencie", "El cobro de lo indebido: regulaci...", "Poder ejecutivo hipotecario. - sa...", and a plus sign for more tabs.
- Address bar:** "mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgwxLTGkSbNcVDMXBkgRkDfLqHQzm".
- Search bar:** "Buscar correo".
- Left sidebar:** "Redactar", "Recibidos 179", "Destacados", "Pospuestos", "Importantes", "Enviados", "Borradores 9", "Meet", "Nueva reunión", "Unirse a una reunión", "Hangouts".
- Email list:**
 - From: Alexander Moreno (profile picture), "Alexander Moreno Lizarazo Técnico Electricista TP 74442 Técnico en Seguridad Ocupacional Sub-Oficial Bomberos Cucuta", received "vie, 26 mar 0:22".
 - From: shamir Santos <santosjurista@gmail.com> (profile picture), "para jciwmcu4", received "vie, 26 mar 16:54".
- Email content:**

BUENOS DÍAS, ME PERMITO CONCURRIR AL DESPACHO A EFECTOS DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA 2020-0650 PROMOVIDO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, ASÍ MISMO SOLICITARLE AL DESPACHO, SE SIRVA CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL A EFECTOS DE REALIZAR LA CORRESPONDIENTE CONTESTACIÓN DE LA MISMA.

PODER PARA PRO...
- Taskbar:** Windows logo, search bar "Escribe aquí para buscar", icons for Edge, File Explorer, Mail, Word, and Chrome. System tray shows "10:00 p. m. 20/04/2021" and "ESP".

Av. 4E #7A-09. Barrio Popular - Cúcuta (N. de S.)
Santosjurista@gmail.com
Tlf, 3183933563
Colombia



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00306 00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: NIXON EDUARDO PATIÑO

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a70701f45b8a2ffc5b6eed212f0450a32b2f6e9918e54502bf0b68d07eca5540

Documento generado en 22/07/2021 11:22:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2020-0016

DTE. BANCO POPULAR – NIT 860.007.738-9

DDO. ANTONIO MARIA GOMEZ CANO – C.C. No. 13'229.068

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el que se fijó fecha para continuar audiencia de que tratan los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el 23 de julio de 2021, sin embargo, observando el programador de audiencia, se tiene que en esa misma fecha se encuentra programada audiencia de inspección judicial y fallo dentro de un proceso de pertenencia, la cual había sido fijada con anterioridad.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial dispone reprogramar dicha audiencia, fijando como nueva fecha y hora para tal fin, el día LUNES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) H. 10:30 A.M.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**828965bfa116ec7f54260dbe5d158ccaeb1dc0107baf
482aae21c6dbde52e92e**

Documento generado en 22/07/2021 04:15:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00141-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA -
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO: SAMUEL DAVID ARTEAGA SALGADO CC 1.040.372.920

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Para decidir se tiene como la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor SAMUEL DAVID ARTEAGA SALGADO, por la obligación consignada en el Pagaré No. 051016110000820 de fecha 08 de septiembre de 2017, obrante a folios 2 al 4 del cuaderno principal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 02 de marzo de 2020, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

El demandado fue notificado a través de Curadora Ad-Litem, quien el pasado 26 de enero del año 2021 contestó la demanda sin que hubiese propuesto medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000.00.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6fbdca7fcdc47fa9f58dff0a08787fce400f9b83dc9a09c98e8321ed114eee

Documento generado en 22/07/2021 02:02:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210031500
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT 890903939 - 8
DEMANDADO: MONICA MARIA FONSECA VIGOYA – C.C. 60360270

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, téngase en cuenta y agréguese al proceso para todos los efectos pertinentes de notificaciones el nuevo correo electrónico de la parte demandada **contacto@monicafonseca.page** aportada por la parte ejecutante.

Por otra parte, atendiendo las notificaciones remitidas por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dichos actos de notificación **no cumplen con las exigencias de ley**, en la medida que en dichas notificaciones se enlistan los anexos (**decisión judicial y anexos**) remitidos con las comunicaciones de notificación; **pero, en los correos enviados a esta Unidad Judicial no se encuentran la copia de tales documentos con la respectiva constancia de cotejado**; los cuales son necesarios para verificarse que si guarden congruencia con el proceso referenciado y para determinarse si la notificación se efectuó en debida forma; razón por la cual, se considera del caso que no pueden ser atendidas de forma favorables dichas notificaciones y por tanto se **ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar dicha notificación conforme a los lineamientos acotados en esta instancia en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Finalmente, en cuanto a la solicitud de oficio de medida cautelar incoada por la parte demandante, se considera del caso poner de presente al extremo petente que dicho auto-oficio fue remitido directamente por esta Unidad Judicial a través de correo electrónico a la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e120e8580017fc2400fac8ef446cd08e33bf28ff0f0f6927cd43d654c2d1740e

Documento generado en 22/07/2021 01:28:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA CUANTIA-S.S.

RADICADO: 540014003004 2021 00140 00

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER CAMACHO JAIMES-CC.1.090.481.163

DEMANDADO: COLMARA S.A.S.-NIT.901.477.733-7

Debido a la terminación del proceso por pago total presentado por el apoderado judicial del demandante, quien cuenta con la facultad de recibir; teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciasele a las entidades bancarias DAVIVEINDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA RED MULTIBANCA, POPULAR, SANTANDER, BANCOOMEVA y CITY BANK, que deberá dejar sin efecto el auto-oficio adiado 15 de marzo de 2021, por medio del cual, se le comunicaba el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad COLMARA S.A.S., posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciasele a la CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, que deberá dejar sin efecto el auto-oficio adiado 15 de marzo de 2021, por medio del cual, se le comunicaba el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "RESUESTOS MARAUTOS" de propiedad de la sociedad COMARA SAS.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e6da146c511d472e571deb20351f8b9c521eaa23c5fdd9584fa847d17ea871d

Documento generado en 22/07/2021 11:22:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**